

1342

212v/16

FIS: 1601264

MINISTERIO PUBLICO.-

DENUNCIANTE:

➤ **Dayana Olivera
Espinoza.**

IMPUTADO.-

➤ **Yuri García Adriazola**

DELITO.- Art. 272 Bis C.P.

AMPLIACION:

VENCE:

Concedido
EXCEPCIÓN

IMPUTACIÓN

JIPCMI
JUZGADO EPI NORTE No.1
RECIBIDO
24 OCTUBRE 2017
PAQUETE 29



FIS-CBA-EPIN1601264



Fecha denuncia 29/09/2016

Fecha hecho 25/09/2016

Hora hecho 22:00

Origen caso Denuncia

Breve descripción del hecho De la denuncia verbal presentada por DAYANA OLIVERA ESPINOZA contra YURI GARCIA ADRIAZOLA por la presunta comisión del delito de violencia familiar y domestica entre los aspectos mas relevantes se tiene que en fecha 25 de septiembre del año en curso cuando el esposo de la denunciante se encontraba tomando en la casa de su abuela, le llamo para que vaya sin embargo al llegar la denunciante no lo encontró después de unos minutos su mamá lo llevo borracho motivo por el que se fueron a su domicilio y a eso de las 20:30 pm., le reclamo por el cambio del taxi que era para comprar cena empero el denunciado se le abalanzo agarrándole del cuello, empujándola contra la pared, le agarro de los cabellos, le propino golpes en la cabeza y el brazo, no conforme con ello le dio patadas en la espalda y por lo golpes perdio la visión, cuando recobro el conocimiento le agredio verbalmente, por lo que se fue a denunciar a la oficina de DELTA ya que su esposo trabaja allí, donde le indicaron que Garcia era muy agresivo, por lo que denuncia y solicita se investigue el hecho.

Etapas Preliminar

Estado Abierto

Denunciantes y Víctimas

D V	Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
D V	DAYANA OLIVERA ESPINOZA	8794486 CB			C/ 24 de Junio y Los Pinos Cruz Tacuña

Denunciados

Nombre Completo	Documento	Teléfono	Celular	Dirección
YURI GARCIA ADRIAZOLA				

Análisis del Caso

Delitos	Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.
Análisis del caso	LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, ESTOS SE ENCUENTRAN EN LA SUBSUNCION DEL TIPO PENAL DE DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 272 BIS DE LA LEY 348, TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO ESPOSO DE LA VICTIMA HA EJERCIDO VIOLENCIA FISICA ATENTANDO CONTRA LA HUMANIDAD E INTEGRIDAD DE LA VICTIMA. Por lo que en aplicación del numeral 4.2.3. Inc. A) del reglamento para el funcionamiento de plataforma atención al público, unidad de análisis y solución temprana de causas, de La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Fiscalía de Distrito, corresponde que el caso sea asignado a la Corporativa FEVAP de la fiscalía de la EPI NORTE. CON ESTOS ESCASOS INDICIOS CORRESPONDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES A FIN DE LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, LA PRESENTE CALIFICACIÓN ES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SIENDO FACULTAD DE LA DIRECTORA FUNCIONAL RECALIFICAR E INVESTIGAR POR EL DELITO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

Observaciones

Actividades

Fecha	Actividad	Tipo Actividad	Estado	Sujeto Procesal	Fiscal Asignado
-------	-----------	----------------	--------	-----------------	-----------------

Fiscal e Investigador Asignado

División Fiscalía Fis.CBA EPI NORTE Div. FEVAP

Fiscal asignado AMALIA CRUZ VERA

División Policía

Policía asignado



NOTA

PRESENTE: Ligia Guzmán, Ro.

FECHA: () 29-09-16 H. 15:00

PRUEBA LITERAL: 11-

Ligia N. Guzmán Rocha
AUXILIAR LEGAL
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba, Bolivia

I N F O R M E

AL : FISCAL DE MATERIA DE TURNO
DEL : Cbo. Hernán Luna Jarico
INVESTIGADOR F.E.L.C.V. E.P.I. NORTE
REF. : Remisión caso n° 164/16 (FELCV.) por violencia
familiar o domestica Art. 272 bis del CP.
FECHA : Cochabamba, 27 de Septiembre del 2016

INFORMO.-

Señor fiscal remito el presente caso signado con el n° 164/16 (F.E.L.C.V.) a denuncia de la Sra. **DAYANA GARCIA ADRIAZOLA** en contra De **YURI GRACIA ADRIAZOLA**.

De la entrevista informativa de la denunciante Dayana García Adriazola en la parte sobresaliente En fecha 25 de septiembre del presente año su esposo estaba tomando en la casa de su abuela por su cumpleaños le llame para que vaya ella fue a casa de la abuela pero él no estaba en la casa solo estaba su niña en ese momento su mama fue a buscarle y lo trajo al domicilio ya borracho después se fueron a su casa llegamos a las 20:30 aprox. es donde le reclamé el cambio del taxi que estaba agarrando le dijo para que quieres ella le dice que era para comprar cena le dijo para que y él se abalanzo contra ella agarrándole del cuello empujándole a la pared donde le agarró de los cabellos le golpeo hacia la pared dándole golpes en la cabeza, brazo le dio patadas en toda la espalda con los golpes perdió la visión vio todo negro, cuando recobro el sentido le dijo que se vaya de casa agarró que agarró a su hijo menor y me largue que su hija mayor se quedaría con le empezó a gritar que es una puta, analfabeta que no era nada en su desesperación salió corriendo a pedir ayuda fue a oficinas de los DELTAS él trabaja ahí hable con un oficial el mismo le dijo que no podía ayudarlo le comente lo que ocurrió le dijo que ya lo conocen como de agresivo es García le dijo que vaya a la felcv

Señora fiscal me cabe informar en fecha 27 de Septiembre del presente año a horas 60:00 p.m. aprox. me constituí a la dirección Av. Simón López y Ecológica a objeto de dar cumplimiento con la orden de citación y el requerimiento de medidas de protección de fecha 26 de Septiembre de 2016 emanada por su autoridad una vez en el lugar tome contacto con el Sr. Yuri García Adriazola a quien se lo notifico personalmente quien firmo al pie del presente en señal de conformidad.

SE ADJUNTA

- Acta de denuncia verbal
- Entrevista Informativa Policial
- Médico Forense
- Citación formal con su respectiva representación de fecha 26 de septiembre del 2016



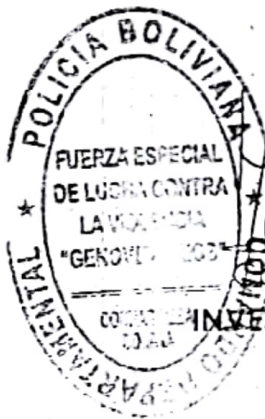
POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA
COCHABAMBA-BOLIVIA F.E.L.C.V.

- Requerimiento de Medidas de Protección con su respectiva representación de fecha 26 de septiembre del 2016
- Formulario de Valoración Del Riesgo
- Cedula de identidad
- Croquis domiciliario

PETITORIO

- Solicito a su autoridad que la denunciante **DAYANA GARCIA ADRIAZOLA** asista al SLIM de la Cumuna Tunari a objeto de que se realice un abordaje Psicológico y social

Es cuanto informo a su autoridad en honor a la verdad para fines consiguientes de ley.



[Signature]
Co. Hernán Luna Jarco
INVESTIGADOR DE LA F.E.L.C.V.
EPI NORTE

NOTA	
PRESENTO: Co. Hernán Luna Jarco	C.I. 7914841 Cbba.
FECHA: 29-09-2016	Hrs: _____
OTRO: _____	NO

[Signature]

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

División: FELCV

Nº de caso: 164/2016...

Lugar: Cochabamba

Investigador asignado: Cdo. Hernán Luna Jancso

Fecha: 25-08-2016

Hora: 17:00

I.- DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos: Dayana Olivera Espinoza

Fecha de Nacimiento: 24 de enero 1991

C.I: 8794438

Educ: 25

SEXO: femenino

Estado Civil: concubinado

Natural de: Cochabamba

Nacionalidad: Boliviana

Domicilio: cruce taquíña calle 24 de junio y los pinos

Profesión/Ocupación: labores de casa

Teléfono: 65763747

II. DATOS DEL HECHO

Fecha: 25-08-16

Lugar: Cruce Taquíña calle 24 de junio y los pinos

Hora Aproximada: 22:00 aprox.

Naturaleza: Violencia familiar

Denuncia formalizada de DAYANA OLIVERA ESPINOZA en contra de YURI GARCIA ADRIAZOLA por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA (AGRESION FISICA) tipificado en el art. 272 bis del código Penal se adjunta entrevista informativa Policial, de la denunciante para recabar mayores detalles del hecho.

III.- IDENTIFICACION DEL DENUNCIADO:

Nombres y Apellidos: YURI GARCIA ADRIAZOLA

Fecha de nacimiento: 29-08-1986

C.I. SE DESCONOCE

EDAD: 30 años

SEXO: Masculino

Estado Civil: CONCUBINO

Natural de: COCHABAMBA

Nacionalidad: Boliviano

Domicilio: Cruce taquíña calle 24 de junio y los pinos

Ocupación: Policía

Teléfono del lugar del trabajo: DELTAS

IV.- IDENTIFICACION DE LA VICTIMA (S)

Nombres y Apellidos: DAYANA OLIVERA ESPINOZA

Fecha de Nacimiento:

Estado Civil:

Domicilio:

C.I.

Educ:

Natural de:

Profesión/Ocupación:

SEXO: femenino

Nacionalidad:

Teléfono:

RELACION CON LA VICTIMA Y EL DENUNCIADO

CONCUBINO

Luis

2

**ENTREVISTA INFORMATIVA POLICIAL
DENUNCIANTE**

En la ciudad de Cochabamba, a horas. 17:00 del día lunes 26 de septiembre del 2016, en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, el suscrito investigador Cbo. Hernán Luna Janco, recepciono la Entrevista Informativa Policial de la Sra. DAYANA OLIVERA ESPINOZA de 25 años de edad, natural de cercado Cochabamba, estado civil concubina, con domicilio cruce taquiña, de ocupación labores de casa. Telf. 65763747

Diga usted cual es el motivo de su presencia en estas dependencias de la FELCV?

Vine a formalizar denuncia en contra de mi esposo, YURI GARCIA ADRIAZOA por agresión Física y Psicológica.

Relate usted de forma cronológica y detallada con relación al hecho ocurrido?

En fecha 25 de septiembre del presente año mi esposo estaba tomando en la casa de su abuela por su cumpleaños el me llamo para que vaya yo fui a casa de la abuela pero él no estaba en la casa solo estaba mi niña ese momento su mamá fue a buscarle y lo trajo al domicilio ya borracho después de un rato nos fuimos a mi casa llegamos a las 20:30 aprox. es ahí que le reclame el cambio del taxi que estaba agarrando ahí me dijo para que quieres yo le dije que área para comprar cena el ahí me dijo para que y él se abalanzo contra mí agarrándome del cuello empujándome a la pared donde me agarro de los cabellos me golpeo hacia la pared dándome golpes en la cabeza y el brazo me dio patadas en toda la espalda con los golpes perdi la visión vi todo negro, cuando recobre el sentido me dijo que me vaya de casa que agarre a mi hijo menor y me largue que mi hija mayor se quedaría con el ahí me empezó a gritar que soy una puta, analfabeta que no soy nada en mi desesperación Salí corriendo a pedir ayuda fui a su oficina de los DELTAS él trabaja ahí hable con un oficial el mismo me dijo que no podía ayudarme me comente lo que ocurrió él me dijo que ya lo conocen como de agresivo es García me dijo que vaya a la felcv.

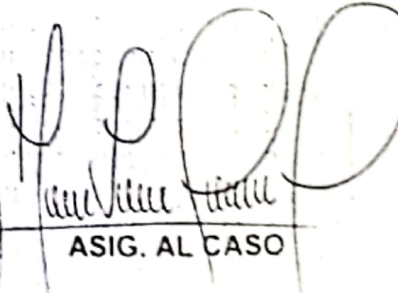
Desea agregar algo más a su entrevista informativa Policial?

Yo quiero que se vaya de casa que me de pensiones le tengo miedo porque la próxima puede llegar a mayores.

CON LO QUE TERMINO LEIDA LA PRESENTE ENTREVISTA INFORMATIVA POLICIAL PERSISTIO EN SU TENOR FIRMANDO AL PIE DE LA PRESENTE AACTA DE ENTREVISTA.


DENUNCIANTE


**POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL
DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA**


ASIG. AL CASO



FISCALIA DEPARTAMENTAL
DEL COCHABAMBA

CITACIÓN FORMAL

DRA. AMALIA CRUZ VERA FISCAL DE MATERIA
DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA; POR
CUANTO LA LEY LE FACULTA.

DISPONE:

Que cualquier funcionario público, hábil no impedido de la Policía Boliviana CITE
FORMALMENTE a:

YURI GARCIA ADRIAZOLA

A efectos de prestar su declaración conforme lo establecido en el Art. 97 del Código de Procedimiento Penal, dentro las investigaciones iniciadas a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA contra YURI GARCIA ADRIAZOLA, por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA previsto sancionado por el Art. 272 Bis del C.P., sea para el día VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 a horas 15:00 p.m. debiendo su persona asistir portando su documento de identidad y junto a su abogado defensor. Sea en dependencias de la Fiscalía de la EPI-NORTE, ubicada en la Av. Melchor Pérez, esq. calle Franklin Roosevelt, Zona Norte, de no contar con abogado se le proporcionara un abogado de Defensa Publica.

Se hace conocer a la persona citada que en caso de desobediencia a la presente citación se expedirá la correspondiente orden de aprehensión

Sea conforme lo dispuesto en los Arts. 5, 9 y 224 del Código de Procedimiento Penal y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Cochabamba, 26 de septiembre del 2016

Alfredo Guzmán M.
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba - Bolivia

... LA DIRECCION DE LA DIV. SIMON LOPEZ Y ECOLOGIA ...
... CUMPLIMIENTO CON LA CITACION FORMAL EMANADA POR SU ...
... AUTORIDAD DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2016 A QUIEN SE LE ...
... OTORGO UNA COPIA DE LEY DL. SR. YURI GARCIA RODRIGUEZ ...
... EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Yuri William Garcia A.

[Signature]

C.I. 6543871 Cba



[Signature]

Cba. Hernán Luna J.
ASIGNADO A CASO



REQUERIMIENTO

AMALIA CRUZ VERA, Fiscal de Materia asignada a la División de Violencia contra la Mujer, en uso de las atribuciones y con las facultades conferidas por el Art. 218 del Código de Procedimiento Penal y del Art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro el caso y las investigaciones seguidas por el Ministerio Público a denuncia de **DAYANA OLIVERA ESPINOZA** contra **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, por la presunta comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal.

REQUIERE:

Que en aplicación al Art. 35 num. 4, 6, 7, de la Ley N° 348 en atención a lo solicitado por la denunciante y los antecedentes del proceso se dispone:

- 4.- Se prohíbe al agresor **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de la y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la Sra. **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**.
- 6.- Se prohíbe a **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas a la denunciante Sra. **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**, así como a cualquier integrante de su familia.
- 7.- Se prohíbe a **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, realizar acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos del hecho de violencia, de los que fue víctima la denunciante **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente requerimiento se procederá conforme a lo establecido en los Arts. 159 y 160 del Código Penal.

Se encomienda la notificación del presente requerimiento a la o al Investigador (a) Asignado (a) al Caso, quien deberá evacuar informe a la brevedad posible, conforme demanda la Ley N° 348, ante la suscrita Fiscal en dependencias de la Fiscalía Div. FEVAP de la EPI NORTE.

Cochabamba, 26 de septiembre del 2016

Alfredo Guzmán M.
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba - Bolivia

Se remite a la Direccion de la IV SIMON COPEZ y el Sr. Cacho
OBJETO DE DDE COMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE MEDIDAS
E PROTECCION EMONADA POR SU AUTORIDAD DE FECHA 26 DE SEPTIE
E COIB D QUEU DE LO NOTIFICO DA. SR. YURI GARCIA DORRIZOLA
NREGANDOLE UNA COPIA DE LET QUEU FIRMA EN CERO DE
ONFORMIDAD.

Yuri William Garcia A.

C.I. 6543871 Cbce

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Cdo. Hernan Luna J.
ASIGNADO AL CASO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



CERTIFICADO MEDICO FORENSE

Lugar: **Cochabamba**

Fecha: **26/septiembre/ 2016**

Hora: **12:45**

El suscrito médico forense: **Dr. Christian Vargas Camacho**

M. Prof.: **V-1614**

M. Col. Med.: **V-003**

CERTIFICA:

Que, dando cumplimiento a:

Requerimiento Fiscal (X); Orden Judicial (); Otro () **Dr. (a). Patricia Zenteno Heredia**

Se ha realizado la respectiva valoración médico forense a la persona:

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre completo.- **dayana olivera espinoza**

Edad: **25 años.**

Sexo: **M () F (x)**

Estado civil: **soltero**

Documento de identificación: **8794486 CBBA**

Otro documento:

Evidenciándose al examen:

Físico (X), Ginecológico (), Obstétrico (), Proctológico (), Otro ()

Lo siguiente:

ANTECEDENTES: persona entrevistada con al antecedente de agresión en fecha 25 de septiembre del 2016 a horas aproximadas 22:00 pm por persona conocida en domicilio. Actualmente refiere dolor en cabeza y espalda. No refiere vómitos.

REVISION MÉDICA: Paciente colabora con la evaluación médica, orientado en tiempo persona y espacio.

EXAMEN FISICO. Al examen físico se identifica:

Cabeza.- región fronto temporal izquierda edema con eritema de 4 por 3 centímetros, pupilas fotoreactivas simétricas, mucosas húmedas rosadas.

Cuello.- pulsos carotídeos conservados, movilidad conservada.

Extremidades superiores.- brazo izquierdo cara externa tercio superior equimosis violácea de 3,2 por 2,5 centímetros, simétricas, movilidad conservadas, pulsos presentes, llenado capilar en dos segundos.

Tórax.- corazón rítmico, pulmones ventilados.

Abdomen.- plano cicatriz umbilical de características normales, ruidos hidroaéreos normales activos.

Extremidades inferiores.- simétricas, sin edemas con movimientos conservados.

Resto sin lesiones externas.

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

Durante la valoración médico legal/forense se observaron lesiones compatibles con el tiempo referido por el entrevistado, de etiología contusa

Recomendaciones.- valoración por especialidad de traumatología y TAC de cráneo.

CONCLUSIONES:

Edema en cabeza

Contusión en brazo

INCAPACIDAD MEDICOLEGAL

04 (cuatro) días, desde la fecha de ocurrido el hecho.

Es cuanto me permito informar, para fines consiguientes de ley.



Dr. Christian Vargas Camacho
Médico Forense
7017 COCHABAMBA





Fiscalía Departamental de Cochabamba
Plataforma de Atención y Orientación al litigante
FORMULARIO GRATUITO

SEÑOR MEDICO FORENSE DE TURNO DEL I.D.I.F - COCHABAMBA

El (la) suscrito (a) Fiscal de Materia, asignado a Plataforma de atención y orientación al litigante, con la finalidad de determinar la verosimilitud de algún daño físico que permita formular denuncia y/o aperturar una investigación, en aplicación del Art. 206 del C.P.P., dispone que su persona proceda a realizar **EXAMEN MEDICO FORENSE**, en la persona de: Dayana Olivera Espinoza de 25 años de edad,

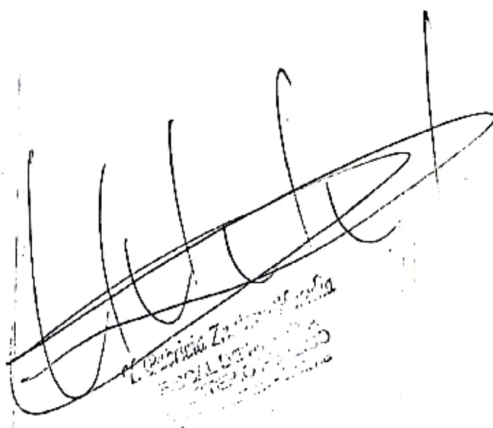
- Perfil de Agresión Física..... ☒
- Perfil de Agresión Sexual..... ☐
- Accidente de tránsito..... ☐
- Mordedura de Animal..... ☐
- Estado de Salud..... ☐

En este sentido su persona realice también, las actividades y exámenes complementarios que a su criterio técnico y científico, resulten útiles y pertinentes a la investigación.

Consiguientemente, tenga a bien emitir el correspondiente certificado médico forense, mismo que deberá remitirse a esta jurisdicción, por medio del investigador asignado al caso o del sujeto procesal debidamente identificado, sea en observancia y cumplimiento de las leyes vigentes, a la brevedad posible y bajo exclusiva responsabilidad.- Notifíquese.-

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO DEBE CONTENER BORRONES.-

Cochabamba, 26 de 09 del 2016


Fiscalía Departamental de Cochabamba
Plataforma de Atención y Orientación al litigante



DIVISIÓN

Dir. Dptal. de la FELCV de: EPI NORTE

Fecha: 26-09-2016

FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Art. 54 Núm. 4 Ley No. 348

RECOMENDACIÓN: NO HAGA USO DE CLAVES, ESCRIBA CON LETRA CLARA Y LEGIBLE, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS; EN CASO DE DUDA SOBRE EL LLENADO DEL PRESENTE INFORME, CONSULTE AL FUNCIONARIO/A QUE RECEPCIONA EL CASO.

ELABORACIÓN: SERÁ ELABORADO POR LOS/AS SERVIDORES/AS POLICIALES QUE INTERVENGAN EN PRIMERA INSTANCIA, EN FORMA PARALELA AL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA, PARA LUEGO SER PRESENTADO Y COMPLEMENTADO EN "PLATAFORMA DE ATENCIÓN".

POLICIAS QUE INTERVINIERON:

CBO. HERMAN LUNA J.

UNIDAD POLICIAL FELCV

TURNO

ZONA NORTE

SIGLA

KL-16

DATOS DE LA VÍCTIMA:

SERÁN COMPLEMENTADOS CON LOS RECABADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: DAYANA OLIVERA ESPINOZA

I.D. 8744486 OTORGADO EN CABA DOMICILIO CRUCE TAPQUIMBA

ZONA NORTE TELÉFONO 65763747

DATOS DEL AGRESOR:

SERÁN COMPLEMENTADOS CON LOS RECABADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: YURI GARCIA MORALES

I.D. — OTORGADO EN — DOMICILIO CRUCE TAPQUIMBA

ZONA NORTE TELÉFONO 74378177

VALORACIÓN DEL RIESGO:

AMENAZAS:

- a. ¿La amenaza de muerte?
- b. ¿La amenaza con ocasionarle un daño grave?
- c. ¿La amenaza con suicidarse?
- d. ¿La amenaza si lo deja?
- e. ¿Las amenazas incluyen a otras personas?
- f. ¿Alguna vez habló con alguien acerca de este problema?

SI

NO

☐
☐
☐
☐
☒
☒☒
☒
☒
☒
☐
☐

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA:

- a. ¿La violencia está aumentando de frecuencia o intensidad?
- b. ¿Sus agresiones son más graves?
- c. ¿Ha agredido a los/as hijos/as u otras personas cercanas?
- d. ¿La ha agredido durante el embarazo?
- e. ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales?
- f. ¿La ha intentado estrangular?

☒
☐
☐
☒
☒
☒☐
☒
☒
☒
☐
☐

ARMAS:

- a. ¿Existen armas en el domicilio?
b. ¿El agresor puede acceder a ella fácilmente?
c. ¿El agresor le ha amenazado con el arma?

SI
☐
☐
☐

NO
☒
☒
☒

CONVIVENCIA:

- a. ¿Tienen hijos/as en común?
b. ¿Ellos/as también sufren violencia?
c. ¿Depende económicamente del agresor?
d. ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?
e. ¿Se enoja si Ud. habla con otros hombres?
f. ¿Le acusa de infidelidad?
g. ¿Tiene miedo de regresar al domicilio?

☒
☒
☒
☒
☒
☒
☒

☐
☒
☐
☐
☐
☐
☐

ACOSO:

- a. ¿Ejerce algún control sobre Ud.?
b. ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla?
c. ¿El agresor ha intentado contactarse con familiares, amistades o compañeros de trabajo?
d. ¿El agresor revisa sus cosas personales (celular, cartera, etc.)?

☐
☐
☐
☐

☒
☒
☒
☒

CONTROL:

- a. ¿El agresor la controla económicamente?
b. ¿El agresor la controla en sus actividades?
c. ¿Alguna vez le prohibió salir a reunirse con otras personas?
d. ¿El agresor la controla y le dice qué hacer?

☒
☒
☐
☐

☐
☐
☒
☒

OTROS PROBLEMAS CON EL AGRESOR:

- a. ¿El agresor consume drogas o se emborracha?
b. ¿Se pone violento cuando está ebrio o drogado?
c. ¿Se encuentra a diario en ese estado?
d. ¿Actúa en forma violenta en cualquier situación?
e. ¿Suele estar deprimido?
f. ¿Está sin trabajo estable o desempleado?
g. ¿Tiene antecedentes personales de violencia en su infancia?
h. ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

☒
☒
☒
☒
☒
☒
☒
☒

☐
☐
☐
☐
☒
☒
☒
☒

DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS, SE PROCEDE CONJUNTAMENTE CON LA VÍCTIMA A REALIZAR UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROBABILIDADES DE SUFRIR UNA NUEVA AGRESIÓN Y EVALUAR LOS:

NIVELES DE RIESGO:

BAJO

☐

MEDIO

☐

ALTO O EXTREMO

☒

NOMBRE Y FIRMA - VÍCTIMA

ED. HERNÁN LUNA

NOMBRE Y FIRMA POLICIA INTERVINIENTE

PARA DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO UTILICE LA SIGUIENTE TABLA

BAJO
Si se obtuvo entre 0 - 8
respuestas afirmativas

MEDIO
Si se obtuvo entre 9 - 16
respuestas afirmativas

ALTO
Si se obtuvo entre 17 - 38
respuestas afirmativas

**MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN SER ADOPTADAS POR LA
POLICÍA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS AL MINISTERIO
PÚBLICO EN BASE A LA VALORACIÓN DE RIESGO**

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS POLICIALES (marcar las opciones seleccionadas con una x)	MEDIDAS SUGERIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO (marcar las opciones seleccionadas con una x)
BAJO	Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Otra:	Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Otra:
MEDIO	Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Hacer seguimiento por setenta y dos (72) horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras adecuadas dentro del proceso de investigación debiendo presentar un informe. Cumplido este plazo se realizarán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo. ☐ Hacer un Plan de Seguridad con las medidas más elementales para evitar y/o contrarrestar una nueva agresión. Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Otra:	Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el Fiscal que conoce su caso. ☐ Ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación. ☐ Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia. ☐ Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. ☐ Otra:
ALTO	Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Aprender al agresor en caso de flagrancia y socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aún cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones. ☐ Hacer seguimiento por setenta y dos (72) horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras adecuadas dentro del proceso de investigación debiendo presentar un informe. Cumplido este plazo se realizarán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo. ☒ Hacer un Plan de Seguridad con las medidas más elementales para evitar y/o contrarrestar una nueva agresión. ☐ Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata si se encuentra herida. ☐ Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal. ☐ Otra:	Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia. ☐ Ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación. ☐ Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia. ☒ Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia. ☐ Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. ☐ Otra:

NOMBRE Y FIRMA

POLICIA INTERVINIENTE: CCO. HERNAN LINDO J.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD

No. 8794486

Valida hasta el 19 de Septiembre de 2018

Cochabamba ITS

026072544



EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografia e impresion pertenece a:

8794486 0250775

A: DAYANA OLIVERA ESPINOZA

Nacido el 24 de Enero de 1991

En Cochabamba Cercado Cochabamba

Estado Civil Soltera

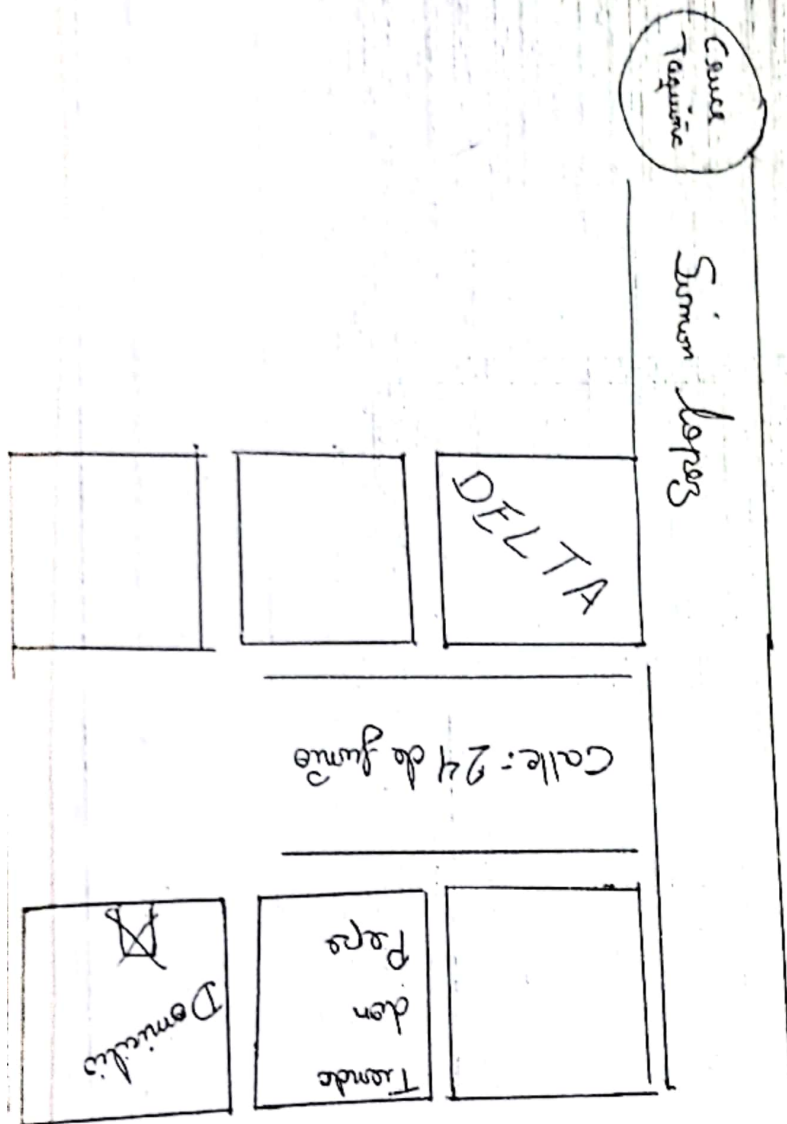
Profesion/Ocupacion Estudiante

Domicilio: C.M. Montague V. Granado C.N. 27 Villa Granado

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

CROQUIS DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA





**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES N° 1 (EPI-NORTE) DE LA
CAPITAL
INFORMA INICIO DE INVESTIGACIONES**

Otrosí.-

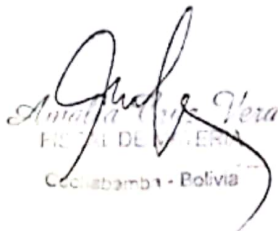
AMALIA CRUZ VERA, Fiscal de Materia del Departamento de Cochabamba asignada a la FEVAP - EPI NORTE, Directora de las investigaciones por delitos previstos y sancionados en el Código Penal, ante usted respetuosamente expongo y digo:

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 289 del Código de Procedimiento Penal, informo a su autoridad el Inicio de Investigaciones dentro el caso **FIS-CBA-EPIN1601264, Int. E-140/16** seguido por el Ministerio Publico a denuncia de **DAYANA OLIVERA ESPINOZA** contra **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA** previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal, se tenga presente para fines consiguientes de ley.

Otrosí 1ro.- Acompaño los antecedentes del caso.

Otrosí 2do.- Domicilio procesal en Fiscalía ubicada en dependencias de la EPI Norte Av. Melchor Pérez, esquina calle Franklin Rooseveltl, Zona Norte.

Cochabamba, 30 de septiembre 2016


Amalia Cruz Vera
FISCAL DE MATERIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

NOTA

Presentado Victor Corrova MAONE

C.I. N° 1737663 Beni

Fecha 30/09/16 a Hrs. 16:30

Prueba Literal 12 Es 13 Doy Fe-




Elvia L. Manríquez Condori
JUGADO DE INSTRUCIÓN PENAL
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS
MUJERES NIETIENORTE CAPITAL



CAUTELAR No. 212V/16
FIS-CBA-EPIN1601264

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera
DENUNCIADO: Yuri Garcia Adriazola
Art. 272 Bis CP.

Cochabamba, 03 de octubre de 2016

Se tiene presente el informe de inicio de investigaciones presentado por la fiscal Dra. Amalia Cruz Vera dentro la etapa preparatoria seguida por el MINISTERIO PÚBLICO a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA contra YURI GARCIA ADRIAZOLA por la presunta comisión del delito VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal. A merito de lo anterior, se recomienda a la autoridad fiscal dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 94 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" y Art. 301 del Código de Procedimiento Penal, bajo la responsabilidad establecida en el Art. 135 de la Ley N° 1970, en caso de incumplimiento.

Por otra parte se ordena la notificación a las partes a objeto de que puedan plantear las excepciones e incidentes que consideren en el plazo de 10 días a partir de su legal notificación, conforme prevé el Art. 314 del Código de Procedimiento Penal.

De igual forma, en consideración a lo establecido por el Art. 161 en concordancia con el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, las PARTES deberán constituir domicilio procesal y proponer el medio de notificación, bajo el advertido que en caso no proponerse ningún medio de notificación, procederemos conforme el párrafo segundo del Art. 161 en concordancia del Art. 162 de la Ley N° 1970.- AL OTROSI 1ro.- Por acompañados.- AL OTROSI 2do.- Por señalado el domicilio procesal. Notifique Funcionario.

E. Fernando Pérez Montaña
JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

Maureen Orillana
SECRETARIA GENERAL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 11:45 del día 18 OCT 2016 años

Notifique a: Amalia Cruz Vera

Con: Decreto 03-10-16

Dejando copia de Ley en s. En sus Oficinas Dev. Fd.



[Signature]

Yesenia Tatiana Zabalá
OFICIAL DE DILIGENCIAS
ABOGADO EN SUS OFICINAS Y OTORGA APOYO
HACIA LAS ALFARERAS N° 1 (PUNTAFORMA) COCHABAMBA - BOLIVIA

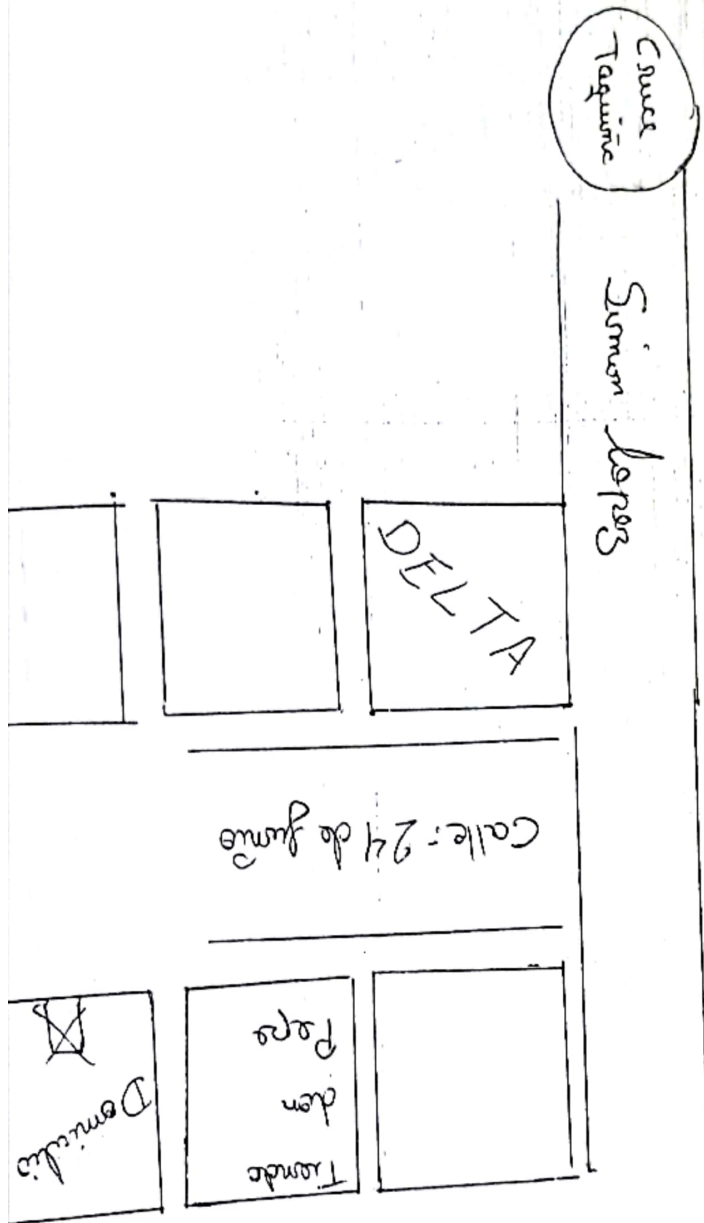
En Cochabamba a horas 16:00 del día 19 OCT 2016
Notifique a: Dayana Olivera Espinoza
Con: Memorial 30-09-16 Decreto 03-10-16
Dejando copia de Ley en su despacho, en el oficio de
Tablero

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JEFATURA DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES AT 1117 - MONTEJ CAPITAL
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 17:00 del día 19 OCT 2016
Notifique a: Yusi Garcia Adriaola
Con: Memorial 30-09-16 Decreto 03-10-16
Dejando copia de Ley en su despacho, en el oficio de
Dra. Angelica Soriano, Av. San Martin
entre Jordan y Calama No 453.

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JEFATURA DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES AT 1117 - MONTEJ CAPITAL
Cochabamba - Bolivia

CROQUIS DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA



DECLARACION INFORMATIVA

En COCHABAMBA a 28 de septiembre 2016, a la hora 10:00 a.m., se hizo presente en oficinas de la EPI NORTE, FEVAP, el Sr. ELMER ISRAEL RODRIGUEZ PINTO, a objeto de prestar su declaración informativa policial, asistido de su abogada defensora Dra. María Angélica Soriano García, con domicilio procesal en la Av. San Martín entre Jordán y Calama N° 453 of. 25, Telf. 79713111 bajo la dirección de la fiscal de materia Amalia Cruz Vera.

ADVERTENCIA FISCAL: Señor YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA, usted ha sido citado dentro del caso que investiga la FISCALIA, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el Art. 272 bis del Código Penal, bajo el nomen juris de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, que tiene una pena privativa de libertad de 2 a 4 años; toda vez que la señora DAYANA OLIVERA ESPINOZA, señala que usted, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la casa de su abuela, por su cumpleaños, usted la habría llamado para que vaya al domicilio de la abuela, pero usted ya no estaba en la casa, por lo que su madre fue a buscarlo y lo llevó de vuelta a su domicilio; pero en estado de ebriedad, posteriormente se retiraron del domicilio de la abuela, volviendo a su casa, llegando alrededor de la hora 20:30, es cuando su esposa le habría reclamado por el cambio del taxi que usted estaba agarrando, y por ese motivo comenzaron a discutir y luego usted se habría abalanzado contra ella, agarrándola de los cabellos, la habría golpeado la espalda, con los golpes, dice la denunciante, que perdió la visión, vio todo negro, cuando recobró el sentido usted le habría dicho que se marche de la casa, por lo que solicitó ayuda a la policía.

Estos son los hechos por los cuales ha sido citado y en esta audiencia, usted tiene el derecho de declarar todo cuanto crea conveniente a sus intereses, así como también es su derecho guardar silencio, sin que esto sea utilizado en su contra, tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; tiene derecho de contar con un abogado defensor por ello se encuentra presente su abogada de confianza.

PREGUNTA.- HA ENTENDIDO SUS DERECHOS Y GARANTIAS?

RESPUESTA.- Sí he entendido.

PREGUNTA.- TIENE ANTECEDENTES PENALES?

RESPUESTA.- No, ninguno.

PREGUNTA.- DIGA UD. SUS GENERALES DE LEY.

RESPUESTA.- Mi nombre completo es YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA, tengo 30 años de edad, mi C.I. es 74378177-CBA., he nacido en Cochabamba-Cercado, en fecha 29 de agosto de 1986, vivo en la Av. Simón López calle 24 de Junio- zona norte, no recuerdo el número, es un domicilio momentáneo debido a las medidas de protección; trabajo en la Unidad Policial DELTA-soy funcionario policial; soy concubinato con Dayana Olivera Espinoza, tengo dos hijos.

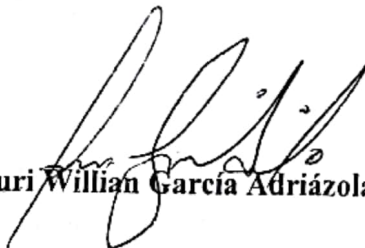
PREGUNTA.- DIGA UD. SI VA A PRESTAR SU DECLARACION INFORMATIVA.

RESPUESTA.- No voy a declarar.

PREGUNTA.- PARA NO PRESTAR SU DECLARACION UD. HA SIDO PRESIONADO DE ALGUNA FORMA.

RESPUESTA.- No mi declaración es voluntaria.

CON LO QUE TERMINO LA PRESENTE AUDIENCIA, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LAS PARTES QUE INTERVIENEN.


Yuri Willian García Adriázola


Dra. María Angélica Soriano G.
ABOGADO
M.C.A. 2161 - C.N.A. 3850R
RIT: 2860216019


Amalia Cruz Vera
FISCAL DE MATERIA
Cochabamba - Bolivia

- Dec 1999 -

19



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD

 Serie 44344
sección 44222

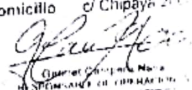
No 6543871 de Cochabamba / EPM
Cochabamba 7 de Septiembre de 2011
Valida hasta el 7 de Septiembre de 2017

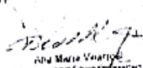

Firma del Interesado

17067 A-11

LA DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece
A: YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA

Nacido el 29 de Agosto de 1986
En CIUDAD: Cercado - Chiba
Estado Civil Soltero
Profesión/Ocupación Estudiante
Domicilio c/ Chipaya 2009 Granado


YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA
JEFE DE GABINETE


DIRECTOR DEPARTAMENTAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

INFORME

AL : FISCAL DE MATERIA DE TURNO
DEL : Cbo. Hernán Luna Janco
INVESTIGADOR F.E.L.C.V. E.P.I. NORTE
REF. : Remisión caso n° 164/16 (FELCV.) por violencia
familiar o domestica Art. 272 bis del CP.
FECHA : Cochabamba, 27 de Septiembre del 2016



INFORMO.-

Señor fiscal remito el presente caso signado con el n° 164/16 (F.E.L.C.V.) a denuncia de la Sra. **DAYANA GARCIA ADRIAZOLA** en contra De **YURI GRACIA ADRIAZOLA**.

De la entrevista informativa de la denunciante Dayana García Adriazola en la parte sobresaliente En fecha 25 de septiembre del presente año su esposa estaba tomando en la casa de su abuela por su cumpleaños le llame para que vaya ella fue a casa de la abuela pero él no estaba en la casa solo estaba su niña en ese momento su mama fue a buscarle y lo trajo al domicilio ya borracho después se fueron a su casa llegamos a las 20:30 aprox. es donde le reclamo el cambio del taxi que estaba agarrando le dijo para que quieres ella le dije que era para comprar cena le dijo para que y él se abalanzo contra ella agarrándole del cuello empujándole a la pared donde le agarro de los cabellos le golpeo hacia la pared dándole golpes en la cabeza, brazo le dio patadas en toda la espalda con los golpes perdió la visión vio todo negro. cuando recobro el sentido le dijo que se vaya de casa agarro que agarre a su hijo menor y me largue que su hija mayor se quedaría con le empezó a gritar que es una puta, analfabeta que no era nada en su desesperación salió corriendo a pedir ayuda fue a oficinas de los DELTAS él trabaja ahí hable con un oficial el mismo le dijo que no podía ayudarle le comente lo que ocurrió le dijo que ya lo conocen como de agresivo es García le dijo que vaya a la felcv.

Señora fiscal me cabe informar en fecha 27 de Septiembre del presente año a horas 60:00 p.m. aprox. me constituí a la dirección Av. Simón López y Ecológica a objeto de dar cumplimiento con la orden de citación y el requerimiento de medidas de protección de fecha 26 de Septiembre de 2016 emanada por su autoridad una vez en el lugar tome contacto con el Sr. Yuri García Adriazola a quien se lo notifico personalmente quien firmo al pie del presente en señal de conformidad.

SE ADJUNTA

- Acta de denuncia verbal
- Entrevista Informativa Policial
- Médico Forense
- Citación formal con su respectiva representación de fecha 26 de septiembre del 2016

- Requerimiento de Medidas de Protección con su respectiva representación de fecha 26 de septiembre del 2016
- Formulario de Valoración Del Riesgo
- Cedula de identidad
- Croquis domiciliario

PETITORIO

- Solicito a su autoridad que la denunciante **DAYANA GARCIA ADRIAZO** asista al SLIM de la Cumuna Tunari a objeto de que se realice un abordaje Psicológico y social

Es cuanto informo a su autoridad en honor a la verdad para fines consiguientes de ley.



[Signature]
Cbo. Hernán Luna Janco
INVESTIGADOR DE LA F.E.L.C.V.
EPI NORTE

NOTA	
PRESUNTO: Cbo. Hernán Luna	c.i. 7914541 Cochab.
FECHA: 29-09-2016	Hrs: 18:00
OTRO: <i>[Signature]</i>	

ENTREVISTA INFORMATIVA POLICIAL
DENUNCIANTE



En la ciudad de Cochabamba, a horas. 17:00 del día lunes 26 de septiembre del 2016, en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, el suscrito investigador Cbo. Hernán Luna Janco, recepciono la Entrevista Informativa Policial de la Sra. DAYANA OLIVERA ESPINOZA de 25 años de edad, natural de cercado Cochabamba, estado civil concubina, con domicilio cruce taquiña, de ocupación labores de casa. Telf. 65763747

Diga usted cual es el motivo de su presencia en estas dependencias de la FELCV?

Vine a formalizar denuncia en contra de mi esposo, YURI GARCIA ADRIAZOA por agresión Física y Psicológica.

Relate usted de forma cronológica y detallada con relación al hecho ocurrido?

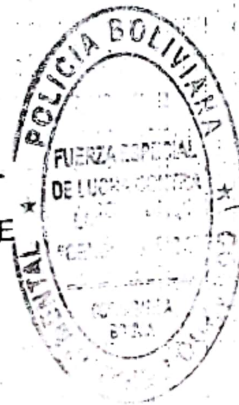
En fecha 25 de septiembre del presente año mi esposo estaba tomando en la casa de su abuela por su cumpleaños el me llamo para que vaya yo fui a casa de la abuela pero él no estaba en la casa solo estaba mi niña ese momento su mama fue a buscarle y lo trajo al domicilio ya borracho después de un rato nos fuimos a mi casa llegamos a las 20:30 aprox. es ahí que le reclame el cambio del taxi que estaba agarrando ahí me dijo para que quieres yo le dije que área para comprar cena el ahí me dijo para que y él se abalanzo contra mí agarrándome del cuello empujándome a la pared donde me agarro de los cabellos me golpeo hacia la pared dándome golpes en la cabeza y el brazo me dio patadas en toda la espalda con los golpes perdí la visión vi todo negro, cuando recobre el sentido me dijo que me vaya de casa que agarre a mi hijo menor y me largue que mi hija mayor se quedaria con el ahí me empezó a gritar que soy una puta, analfabeta que no soy nada en mi desesperación Salí corriendo a pedir ayuda fui a su oficina de los DELTAS él trabaja ahí hable con un oficial el mismo me dijo que no podía ayudarme me comente lo que ocurrió él me dijo que ya lo conocen como de agresivo es García me dijo que vaya a la felcv.

Desea agregar algo más a su entrevista informativa Policial?

Yo quiero que se vaya de casa que me de pensiones le tengo miedo porque la próxima puede llegar a mayores.

CON LO QUE TERMINO LEIDA LA PRESENTE ENTREVISTA INFORMATIVA POLICIAL PERSISTIO EN SU TENOR FIRMANDO AL PIE DE LA PRESENTE AACTA DE ENTREVISTA.

DENUNCIANTE



ASIG. AL CASO

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

División: FELCV
N° de caso: 164 /2016
Lugar: Cochabamba

Investigador asignado: Cbo. Hernán Luna Jango
Fecha: 26-08-2016
Hora: 17:00



I.- DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos: Dayana Olivera Espinoza
Fecha de Nacimiento: 24 de enero 1991
CI: 8794486
Edad: 25
SEXO: femenino
Estado Civil: concubina
Natural de: Cochabamba
Nacionalidad: Boliviana
Domicilio: cruce taquiña calle 24 de junio y los pinos
Profesión/Ocupación: labores de casa
Teléfono: 65763747

II. DATOS DEL HECHO

Fecha: 25-09-16 Lugar: Cruce Taquiña calle 24 de junio y los pinos

Hora Aproximada: 22:00 aprox. Naturaleza: Violencia familiar

Denuncia formalizada de DAYANA OLIVERA ESPINOZA en contra de YURI GARCIA ADRIAZOLA por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA (AGRESION FISICA) tipificado en el art. 272 bis del código Penal se adjunta entrevista informativa Policial, de la denunciante para recabar mayores detalles del hecho.

III.- IDENTIFICACION DEL DENUNCIADO:

Nombres y Apellidos: YURI GARCIA ADRIAZOLA
Fecha de nacimiento: 29-08-1986
C.I. SE DESCONOCE
EDAD: 30 años
SEXO: Masculino
Estado Civil: CONCUBINO
Natural de: COCHABAMBA
Nacionalidad: Boliviano
Domicilio: Cruce taquiña calle 24 de junio y los pinos
Ocupación: Policía
Teléfono del lugar del trabajo: DELTAS

IV.- IDENTIFICACION DE LA VICTIMA (S)

Nombres y Apellidos: DAYANA OLIVERA ESPINOZA
Fecha de Nacimiento: CI: Edad: SEXO: femenino
Estado Civil: Natural de: Nacionalidad:
Domicilio: Profesión/Ocupación: Teléfono:

RELACION CON LA VICTIMA Y EL DENUNCIADO

CONCUBINO

Handwritten signature/initials.



Handwritten signature/initials.

6



REQUERIMIENTO

AMALIA CRUZ VERA, Fiscal de Materia asignada a la División de Violencia contra la Mujer, en uso de las atribuciones y con las facultades conferidas por el Art. 218 del Código de Procedimiento Penal y del Art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro el caso y las investigaciones seguidas por el Ministerio Público a denuncia de **DAYANA OLIVERA ESPINOZA** contra **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, por la presunta comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal.

REQUIERE:

Que en aplicación al Art. 35 num. 4, 6, 7, de la Ley N° 348 en atención a lo solicitado por la denunciante y los antecedentes del proceso se dispone:

- 4.- Se prohíbe al agresor **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de la y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la Sra. **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**.
- 6.- Se prohíbe a **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas a la denunciante Sra. **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**, así como a cualquier integrante de su familia.
- 7.- Se prohíbe a **YURI GARCIA ADRIAZOLA**, realizar acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos del hecho de violencia, de los que fue víctima la denunciante **DAYANA OLIVERA ESPINOZA**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente requerimiento se procederá conforme a lo establecido en los Arts. 159 y 160 del Código Penal.

Se encomienda la notificación del presente requerimiento a la o al Investigador (a) Asignado (a) al Caso, quien deberá evacuar informe a la brevedad posible, conforme demanda la Ley N° 348, ante la suscrita Fiscal en dependencias de la Fiscalía Div. FEVAP de la EPI NORTE.

Cochabamba, 26 de septiembre del 2016

Alfredo Guzmán M.
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba - Bolivia

... CONTITUI DCD DIRECCION DE LA DIV. SIMON LOPEZ Y ECOTO GIL
OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE MEDIDA
E PROTECCION EMANADA POR SU AUTORIDAD DE FECHA 26 DE
E 2016 A QUIEN SE LO NOTIFICO AL SR. YURI GARCIA DORADO
ENTREGANDOLE UNA COPIA DE LEY QUIEN FIRMA EN SEÑAL DE
CONFIRMACION.

Yuri William Garcia A.

C.I. 6543871 Cbbs

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Cho. Hernan Luna B.
ASIGNADO AL CASO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



CERTIFICADO MEDICO FORENSE

Lugar: **Cochabamba** Fecha: **26/septiembre/ 2016** Hora: **12:45**
El suscrito médico forense: **Dr. Christian Vargas Camacho**
M. Prof.: **V-1614** M. Col. Med.: **V-003**

CERTIFICA:

Que, dando cumplimiento a:

Requerimiento Fiscal (X); Orden Judicial (); Otro () **Dr. (a). Patricia Zenteno Heredia**

Se ha realizado la respectiva valoración médico forense a la persona:

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre completo.- **dayana olivera espinoza**

Edad: **25 años.**

Sexo: **M () F (x)**

Estado civil: **soltero**

Documento de identificación: **8794486 CBBA**

Otro documento:

Evidenciándose al examen:

Físico (X), Ginecológico (), Obstétrico (), Proctológico (), Otro ()

Lo siguiente:

ANTECEDENTES: persona entrevistada con al antecedente de agresión en fecha 25 de septiembre del 2016 a horas aproximadas 22:00 pm por persona conocida en domicilio. Actualmente refiere dolor en cabeza y espalda. No refiere vomitos.

REVISION MÉDICA: Paciente colabora con la evaluación médica, orientado en tiempo persona y espacio.

EXAMEN FISICO. Al examen físico se identifica:

Cabeza.- región fronto temporal izquierda edema con eritema de 4 por 3 centímetros, pupilas fotoreactivas simétricas, mucosas húmedas rosadas.

Cuello.- pulsos carotídeos conservados, movilidad conservada.

Extremidades superiores.- brazo izquierdo cara externa tercio superior equimosis violácea de 3,2 por 2,5 centímetros, simétricas, movilidad conservadas, pulsos presentes, llenado capilar en dos segundos.

Tórax.- corazón rítmico, pulmones ventilados.

Abdomen.- plano cicatriz umbilical de características normales, ruidos hidroaéreos normales.

Extremidades inferiores.- simétricas, sin edemas con movimientos conservados.

Resto sin lesiones externas.

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

Durante la valoración médico legal/forense se observaron lesiones compatibles con el tiempo referido por el entrevistado, de etiología contusa

Recomendaciones.- valoración por especialidad de traumatología y TAC de craneo.

CONCLUSIONES:

Edema en cabeza

Contusión en brazo

INCAPACIDAD MEDICOLEGAL

04 (cuatro) días, desde la fecha de ocurrido el hecho.

Es cuanto me permito informar, para fines consiguientes de ley.



Dr. Christian Vargas Camacho
Médico Forense
1017 COCHABAMBA





Fiscalía Departamental de Cochabamba
Plataforma de Atención y Orientación al litigante
FORMULARIO GRATUITO

SEÑOR MEDICO FORENSE DE TURNO DEL I.D.I.F - COCHABAMBA

El (la) suscrito (a) Fiscal de Materia, asignado a Plataforma de atención y orientación al litigante, con la finalidad de determinar la verosimilitud de algún daño físico que permita formular denuncia y/o aperturar una investigación, en aplicación del Art. 206 del C.P.P., dispone que su persona proceda a realizar EXAMEN MEDICO FORENSE, en la persona de Dayana Olivera Espinoza de 25 años de edad.

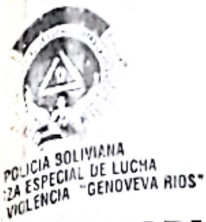
- Perfil de Agresión Física..... ☒
- Perfil de Agresión Sexual..... ☐
- Accidente de tránsito..... ☐
- Mordedura de Animal..... ☐
- Estado de Salud..... ☐

En este sentido su persona realice también, las actividades y exámenes complementarios que a su criterio técnico y científico, resulten útiles y pertinentes a la investigación.

Consiguientemente, tenga a bien emitir el correspondiente certificado médico forense, mismo que deberá remitirse a esta jurisdicción, por medio del investigador asignado al caso o del sujeto procesal debidamente identificado, sea en observancia y cumplimiento de las leyes vigentes, a la brevedad posible y bajo exclusiva responsabilidad.- Notifíquese.-

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO DEBE CONTENER BORRONES.-

Cochabamba, 26 de 09 del 2016



- VENTY CINCO -

DIVISIÓN

Dir. Dptal. de la FELCV de: EPI NORTE

Fecha: 26. 09. 2016



FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Núm. 4 Ley No. 348

RECOMENDACIÓN: NO HAGA USO DE CLAVES, ESCRIBA CON LETRA CLARA Y LEGIBLE, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS; EN CASO DE DUDA SOBRE EL LLENADO DEL PRESENTE INFORME, CONSULTE AL AGENTE/AS QUE RECEPCIONA EL CASO.

RECOMENDACIÓN: SERÁ ELABORADO POR LOS/AS SERVIDORES/AS POLICIALES QUE INTERVIENGAN EN PRIMERA INSTANCIA, EN FORMA PARALELA AL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA, PARA LUEGO SER PRESENTADO Y COMPLEMENTADO EN "PLATAFORMA DE ATENCIÓN".

AGENTES QUE INTERVINIERON:

HERNAN LUNA J.

DIVISIÓN POLICIAL FELCV
NORTE

TURNO

SIGLA

KL-16

DATOS DE LA VÍCTIMA:

COMPLEMENTADOS CON LOS RECABADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: DAYANA OLIVERA ESPINOZA

8744486 OTORGADO EN CABA DOMICILIO CRUCE TAQUINIA

ZONA NORTE

TELÉFONO 65763747

DATOS DEL AGRESOR:

COMPLEMENTADOS CON LOS RECABADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: YURI GARCIA RODRIGUEZ

OTORGADO EN DOMICILIO CRUCE TAQUINIA

ZONA NORTE

TELÉFONO 74378177

VALORACIÓN DEL RIESGO:

AMENAZAS:

- a. ¿La amenaza de muerte?
- b. ¿La amenaza con ocasionarle un daño grave?
- c. ¿La amenaza con suicidarse?
- d. ¿La amenaza si lo deja?
- e. ¿Las amenazas incluyen a otras personas?
- f. ¿Alguna vez habló con alguien acerca de este problema?

SI

NO

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA:

- a. ¿La violencia está aumentando de frecuencia o intensidad?
- b. ¿Sus agresiones son más graves?
- c. ¿Ha agredido a los/as hijos/as u otras personas cercanas?
- d. ¿La ha agredido durante el embarazo?
- e. ¿Ha estado obligado a tener relaciones sexuales?

SI

NO

SI

NO

IAS:
Existen armas en el domicilio?
El agresor puede acceder a ella fácilmente?
El agresor le ha amenazado con el arma?

SI
☐
☐
☐

NO
☒
☒
☒

VIVENCIA:
Tienen hijos/as en común?
Ellos/as también sufren violencia?
Depende económicamente del agresor?
El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?
Se enoja si Ud. habla con otros hombres?
Le acusa de infidelidad?
Tiene miedo de regresar al domicilio?

☒
☐
☐
☐
☐
☒
☒
☒

☐
☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐



SO:
Ejerce algún control sobre Ud.?
El agresor solicita a otras personas vigilarla?
El agresor ha intentado contactarse con familiares, amistades o compañeros de trabajo?
El agresor revisa sus cosas personales (celular, cartera, etc.)?

☐
☐
☐
☐

☒
☒
☒
☒

TROL:
El agresor la controla económicamente?
El agresor la controla en sus actividades?
Alguna vez le prohibió salir a reunirse con otras personas?
El agresor la controla y le dice qué hacer?

☒
☒
☐
☐

☐
☐
☒
☒

OS PROBLEMAS CON EL AGRESOR:
El agresor consume drogas o se emborracha?
Se pone violento cuando está ebrio o drogado?
Se encuentra a diario en ese estado?
Actúa en forma violenta en cualquier situación?
Suele estar deprimido?
Está sin trabajo estable o desempleado?
Tiene antecedentes personales de violencia en su infancia?
Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

☒
☒
☒
☐
☐
☒
☒
☐

☐
☐
☐
☒
☐
☒
☒
☒

ACUERDO A LA CANTIDAD DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS, SE PROCEDE CONJUNTAMENTE CON VÍCTIMA A REALIZAR UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROBABILIDADES DE SUFRIR UNA NUEVA AGRESIÓN EVALUAR LOS:

VELES DE RIESGO: BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO O EXTREMO ☒

NOMBRE Y FIRMA - VÍCTIMA

NOMBRE Y FIRMA POLICIA INTERVINIENTE

RA DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO UTILICE LA SIGUIENTE TABLA

BAJO
Se obtuvo entre 0 - 8
respuestas afirmativas

MEDIO
Si se obtuvo entre 9 - 16
respuestas afirmativas

ALTO
Si se obtuvo entre 17 - 38
respuestas afirmativas



MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN SER ADOPTADAS POR LA POLICÍA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA VALORACIÓN DE RIESGO

MEDIDAS POLICIALES (marcar las opciones seleccionadas con una x)	MEDIDAS SUGERIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO (marcar las opciones seleccionadas con una x)
Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Otra:	Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Otra:
Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Hacer seguimiento por setenta y dos (72) horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras adecuadas dentro del proceso de investigación debiendo presentar un informe. Cumplido este plazo se realizarán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo. ☐ Hacer un Plan de Seguridad con las medidas más elementales para evitar y/o contrarrestar una nueva agresión. Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Otra:	Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el Fiscal que conoce su caso. ☐ Ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación. ☐ Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia. ☐ Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. ☐ Otra:
Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/la servidor/a policial asignado/a a su caso. ☐ Aprender al agresor en caso de flagrancia y socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aún cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones. ☐ Hacer seguimiento por setenta y dos (72) horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras adecuadas dentro del proceso de investigación debiendo presentar un informe. Cumplido este plazo se realizarán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo. ☒ Hacer un Plan de Seguridad con las medidas más elementales para evitar y/o contrarrestar una nueva agresión. ☐ Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata si se encuentra herida. ☐ Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal. ☐ Otra:	Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia. ☐ Ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación. ☐ Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia. ☒ Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia. ☐ Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia. ☐ Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. ☐ Otra:

MBIE Y FIF 14
LUQUINTER INVENT: CR MEDIAN LUNA 3

[Handwritten signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD

No. 8794486

Valida hasta el 10 de Septiembre de 2018

Cochabamba ITS

0260775



EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía e impresión pertenece a: 0260775

A: DAYANA OLIVERA ESPINOZA

Nacido el: 24 de Enero del 1991

En: Cochabamba Cercado Cochabamba

Estado Civil: Soltera

Profesión/Ocupación: Estudiante

Domicilio: C/E. Montano V. Granada S/N - Z. Villa Granada

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES N° 1 EPI NORTE

CASO N° FIS-CBBA-EPIN1601264
N° Interno E-140/16

CASTELDA 212 y 16

FORMALIZA IMPUTACION
OTROSI.-

AMALIA CRUZ VERA, Fiscal de Materia, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público, a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA, contra YURI GARCIA ADRIAZOLA, por la probable comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, prevista y sancionada por el Art. 272 bis del Código Penal, ante su Autoridad expongo y pido:

I.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADO-NO ACREDITADOS.-

NOMBRE : YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA
C.I. N° : 74378177-CBA.
NATURAL : Cochabamba
EDAD : 30 años
OCUPACIÓN : empleado público
DOMICILIO REAL : Av. Simón López- y calle 24 de Junio (Unidad Policial DELTA)
DOMICILIO PROCESAL : Av. San Martín entre Jordán y Calama N° 453
ABOGADO : Dra. Angélica Soriano García

II.- DATOS GENERALES DE LA VICTIMA.-

NOMBRE : DAYANA OLIVERA ESPINOZA
C.I. N° : 8794486-CB.

III.- ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO.-

Conforme consta en informe policial de fecha 27 de septiembre 2014, la señora DAYANA GARCIA ADRIAZOLA, en su entrevista informativa, en la parte sobresaliente ha manifestado que su esposo, habría estado consumiendo bebidas alcohólicas en la casa de su abuela, festejando su cumpleaños, la denunciante, se habría dirigido donde se encontraba su esposo; pero no lo encontró, es así que la madre del denunciado lo habría llevado de vuelta a su domicilio en estado de ebriedad, retornan a su domicilio y cuando la señora Dayana, le reclamó por el cambio del taxi, su esposo se abalanzó sobre ella, la habría agarrado del cuello, la empujaría contra la pared donde la habría agarrado de los cabellos, la golpeó contra la pared, dándole golpes en la cabeza, el brazo, le dio patadas en toda la espalda con los golpes habría perdido la visión y cuando recobró le dijo que se vaya de la casa, porque el denunciado continuo con las agresiones insultándola con palabras soeces.

Por lo que la denunciante tuvo que pedir auxilio en la unidad policial DELTA de donde es funcionario el denunciado.

IV.- FUNDAMENTACIÓN.-

Bajo estas previsiones es que deberá considerarse inicialmente si concurren los elementos constitutivos del tipo y si existen elementos que establezcan el nexo causal, para así arribar a la atribución formal.

Es así que al presente se cuenta con el informe médico forense que establece en consideraciones médico legales señala:

Durante la valoración médico legal/forense se observaron lesiones compatibles con el tiempo referido por el entrevistado, de etiología contusa.

Recomienda el médico forense valoración por especialidad de traumatología y TAC de cráneo.

Otorgando 04 (cuatro) días de INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

Se tiene también el informe policial preliminar que especifica cómo la denunciante presta su entrevista informativa y señala los hechos de los cuales ha sido víctima de violencia familiar o doméstica por parte de su esposo.

Se cuenta con el acta de denuncia verbal, mediante el cual la víctima ha señalado sus datos personales así como de su esposo y las circunstancias en que ha sido víctima de violencia familiar.

Así también se ha recepcionado la entrevista de la víctima, quien ha relatado de manera pormenorizada las circunstancias en las cuales ha sido víctima de violencia por parte de su esposo.

Los elementos de convicción colectados, en la etapa preliminar de investigación nos permiten entrever que la conducta adoptada por el ahora imputado YURI GARCIA ADRIAZOLA, se adecúa al delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, previsto y sancionado en el Art. 272 bis del Código Penal, siendo esta calificación provisional que será confirmada o desvirtuada durante la etapa investigativa.

V.- IMPUTACIÓN-CALIFICACION PROVISIONAL:

Por lo expuesto, y existiendo suficientes indicios sobre la probable autoría del hecho, en cumplimiento del Art. 40 numerales 1 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, la suscrita Fiscal de Materia **IMPUTA FORMALMENTE** al ciudadano YURI GARCIA ADRIAZOLA, como presunto autor del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, previsto y sancionado por el Art. 272 bis del Código Penal, con relación al Art. 7 num. 3 de la Ley 348; ya que de los elementos colectados en la etapa preliminar, se puede colegir que existe una persona ha sufrido violencia familiar, por parte del imputado.

Asimismo debemos referir que el imputado se encuentra dentro del catálogo del Art. 272 bis del Código Penal, "**Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito. 1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia. 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia. 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.**"

Art. 7.- num. 1 Ley 348.- Violencia Física: Es toda acción que ocasiona lesiones y/daño corporal, interno, externo o ambos, temporal, permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

VI.- PETITORIO.-

En consideración a que en el presente caso existen suficientes elementos de convicción para sostener que el imputado es con probabilidad autor de la comisión del delito previsto en el Art. 272 bis del Código Penal con relación al Art. 7 num. 3, de la Ley 348, en cumplimiento a las previsiones de los Arts. 233 Inc. 1) y 2), 234 inc. 1) 2) y Art. 235 inc. 2) y 4) de la ley N° 1970, solicito a su autoridad se sirva imponer medidas SUSTITUTIVAS a la **DETENCIÓN PREVENTIVA** del imputado YURI GARCIA ADRIAZOLA, en base a las siguientes consideraciones de orden legal:

Art. 233. num. 1 y 2.- Existen elementos suficientes para sostener que el imputado YURI GARCIA ADRIAZOLA, es con probabilidad autor del hecho punible. Asimismo, existen elementos de convicción de que no se someterá al proceso y obstaculizará la averiguación de la verdad, a este efecto subyacen los riesgos procesales contenidos en los Arts. 234 y 235 del C. P.P.

Art. 234 num. 1 y 2.- Peligro de Fuga.- El imputado YURI GARCIA ADRIAZOLA, hasta la fecha no ha acreditado documentalmente la existencia de un domicilio conocido, en cuanto a la actividad lícita es la propia denunciante quien ha referido que el imputado es funcionario policial y que incluso acudió ante las instancias de la policía del grupo D.I.I.A, donde él presta servicios, y que habiéndose producido el hecho en el seno familiar, se acreditaría el elemento familia, por lo tanto los elementos actividad lícita y familia estarían acreditados; no obstante este presupuesto legal, en una norma de texto compuesto que exige la concurrencia simultánea de los tres elementos constitutivos del arraigo natural, al faltar uno de ellos, el imputado se encuentra en riesgo de fuga, por lo que se demostraría su facilidad de ausentarse del país o mimetizarse en la sociedad a fin de eludir la acción de la justicia.

Art. 235 num. 2.- Peligro de Obstaculización.- El imputado YURI GARCIA ADRIAZOLA, estando en libertad, podría influir negativamente en los testigos y en otras personas que van a ser convocadas a declarar como testigos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente, e incluso sobre la propia víctima, a fin de que retire la denuncia y desista de la aplicación de una sanción contra el imputado.

OTROSÍ 1º.- Acompaño actuaciones policiales, declaración informativa.

OTROSÍ 2º.- Señalo domicilio procesal la oficina de la Fiscalía de EPI Norte.

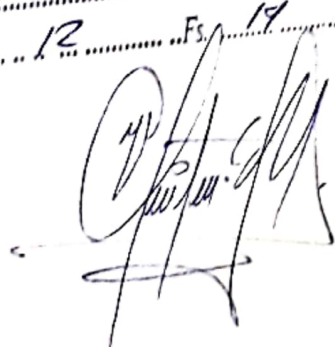
OTROSÍ 3º.- Notificaciones a funcionario público.

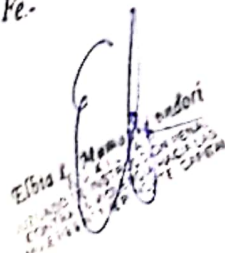
Cochabamba, 6 de octubre 2016


Analía Cruz Vera
FISCAL DE MATERIA
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentado por Victor Córdova Mondino
C.I. N° 1737663 Beni
Fecha... C-10-10-16... a Hrs. 16:00
Prueba literal... 12... Fs. 18... Doy Fe.




FISCALIA DE EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES NO. 1 (SEPI NORTE) CAPITAL

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera

IMPUTADO: Yuri William García Adriazola

Art. 272 Bis. del CP.

FIS-CBBA-EPIN1601264

CAUTELAR NO. 212v/16

Cochabamba, 11 de octubre de 2016

Se tiene presente la imputación formal y la solicitud de Aplicación de Medidas Cautelares, contenido en el requerimiento presentado por la representante Fiscal Dra. Amalia Cruz Vera, dentro la etapa preparatoria seguido por el MINISTERIO PUBLICO a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA contra YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA, por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal, debiendo dicha autoridad fiscal observar el plazo establecido por el Art. 134 del Código de Procedimiento Penal computable en la forma que indica la última parte del Art. 301 de similar cuerpo procesal modificado por la Ley 007, bajo su exclusiva responsabilidad.

Para considerar la Solicitud de Aplicación de Medidas Cautelares formulada por la representante fiscal, se señala audiencia para el día JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2016 A HORAS 16:30, con noticia de partes, debiendo practicarse notificación personal al imputado con la presente providencia y la imputación formal. Asimismo a fin de evitar cualquier eventualidad y garantizando la defensa técnica del prenombrado imputado se designa en calidad de defensor de oficio a la Dra. Elsa Rocha Olguin, a quien debe notificársele, para que le asista y represente con todos los poderes facultades y recursos reconocido a todo imputado, sin perjuicio de que el mismo sea asistido por su abogado particular de confianza. **AL OTROSÍ 1.-** Por acompañado las literales adjuntas en fs. 12. **AL OTROSÍ 2.-** Por señalado su domicilio procesal. **AL OTROSÍ 3.-** Notifique funcionario.

F. Fernando Pérez Montaña
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES NO. 1 (SEPI NORTE)
Cochabamba - Bolivia

Mariana Cecilia Maldonado
JUECES
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 11:45 del día 19 OCT 2016 años
 Notifique a: Amalia Cruz Vera
 Con: Decreto 11-10-16
 Dejando copia de Ley en su oficina de su Abogado
En sus Oficinas



[Signature]
 Yesenia Tatiana Zabala
 OFICIAL DE DILIGENCIAS
 JUDICADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRALAMIAJEN
 HACIA LAS MUJERES AT. REP. NOROCCIDENTAL
 Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 16:40 del día 19 OCT 2016 años
 Notifique a: Yuri William Garcia Arceola
 Con: Decreto 11-10-16
 Dejando copia de Ley en su oficina de su Abogado
Dra. Elsa Rocha, Calle Lanza N° 452, Edif. Rigo 2do piso of. 303.

[Signature]
 Yesenia Tatiana Zabala
 OFICIAL DE DILIGENCIAS
 JUDICADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRALAMIAJEN
 HACIA LAS MUJERES AT. REP. NOROCCIDENTAL
 Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 16:00 del día 19 OCT 2016
Notifique a: Dayana Olivera Espinoza
Con: Imputación Formal 06-10-16 Decreto
11-10-16
Dejando copia de Ley en su domicilio procesal, oficina de
Tablero

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CONTRA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES (JEP - NOROCCIDENTAL)
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 17:15 del día 19 OCT 2016
Notifique a: Yuri William Garcia Adriaizola
Con: Imputación Formal 06-10-16 Decreto
11-10-16
Dejando copia de Ley en su domicilio procesal, oficina de
Dra. Angelica Soriano Garcia, Av. San
Martin entre Jordan y Coloma No 453.

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CONTRA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES (JEP - NOROCCIDENTAL)
Cochabamba - Bolivia

-Heinto y cetera

34

En Cochabamba a horas 15:40 del día 25 OCT 2016

Notifique a: Yuri William Garcia Adrazola

con: Imputación Formal 06-10-16 Decreto 14-10-16

Dejando copia de Ley en su domicilio

realizado en la Av. Simon La

pez Calle 24 de Junio (Unidad policial Delta alado de la tienda don Pepe, Alno encontrarse el prenombrado dejando copia de Ley a una persona mayor de edad tez trigueña quien rehuso a firmar e identificarse en presencia de testigo - Doy Fe

Yesenia Tatiana Zabala

OFICIAL DE EJECUCION PENAL
DEPARTAMENTO DE EJECUCION PENAL
AGENCIA MULTIMEDIO AMBIENTAL
Cochabamba, Bolivia

Nilton
C.I. 2759491 or

- 1 kinetic cinta

35

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE-CAPITAL
SE APERSONA PARA FINES DE LEY
CAUSA N° CAUTELAR 212v/16
OTROSIES.-

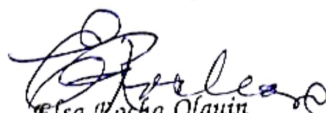
ELSA GLADYS ROCHA OLGUIN, mayor de edad, de profesión
abogada, con CI. 783356, expedido en Cochabamba, con MCA
5404, domiciliada en Av. América oeste N° 472, ante usted
digo:

Habiendo sido notificada con Decreto de fecha 11 de
Octubre del 2016, en el mismo que se me designa Defensora
de Oficio en proceso penal seguido por el Ministerio
Publico a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA en
contra de YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA por la presunta
comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA
previsto y sancionado por el Art. 272 bis del C.P.
signado como causa N° CAUTELAR 212v/16, dentro el plazo
previsto por ley, me apersono para efectos legales y asumo
la representatividad asignada en el presente caso

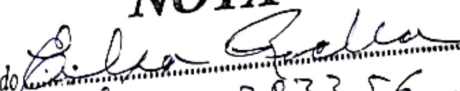
OTROSI PRIMERO-Para fines legales fijo domicilio
procesal Edif. RIOJA N° 452, 2° piso Of. 303, ubicado en
calle Lanza entre Jordán y Calama.

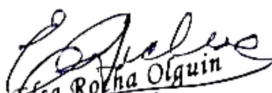
OTROSI SEGUNDO.-Notifique funcionario.

Cochabamba, 20 Octubre del 2016


Elsa Rocha Olguin
ABOGADA
M.C.A. 5404 - M.C.N.A. 16148
NIT 783356015

NOTA

Presentado 
Abogada C.I. N° 283356
Fecha 20 Octubre 2016 a Hrs. 10:30
Prueba Literal Fs. 1 Doy Fe.

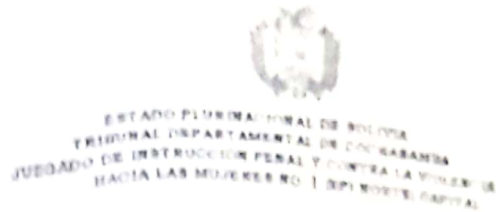

Elsa Rocha Olguin
ABOGADA
M.C.A. 5404 - M.C.N.A. 16148
NIT 783356015


Elsa Rocha Olguin
ABOGADA
M.C.A. 5404 - M.C.N.A. 16148
NIT 783356015



- Minty ser -

36



CAUTELAR NO. 212076

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera.
IMPUTADO: Yuri William García Adriazola
Art. 272 Bis. del CP.
FIS-CBBA-EPIN1601264

Cochabamba, 21 de octubre de 2016
A lo Principal.- En mérito al memorial que antecede, se tiene presente el apersonamiento de la Defensora de Oficio Dra. Elsa Gladys Rocha Olguín, en su condición de abogada defensora de oficio del imputado Yuri William García Adriazola, sea para fines consiguientes de ley. OTROSI PRIMERO.- Por señalado su domicilio procesal, debiendo tomarse nota ha momento de generar futuras diligencias. OTROSI SEGUNDO.- Notifique Funcionario

E. Fernando Pérez Montaña
JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

Mauricio Cullana Villalongo
FISCAL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

- Hintay side

37



SEÑORA FISCAL DE MATERIA – FISCALIA EPI NORTE

Dra. Amalia Cruz Vera - asignada a la FEVAP EPI NORTE

Solicita requerimientos que indica

OTROSI.-

YURI GARCIA ADRIAZOLA, dentro de las investigaciones por supuesto delito de Violencia Familiar y/o Domestica caso FIS-CBA-EPIN1601264, Interno E – 140/16 a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA, presentándome ante Ud., con el debido respeto expongo y digo:

Señora Fiscal, habiendo sido imputado formalmente considerando esta parte que es una resolución injusta con la finalidad de solicitar al Juez Cautelar que se me otorgue Medidas sustitutivas a la detención preventiva requerida por su probidad, al amparo de lo que dispone el Art. 24 de la Constitución Política de Estado y Art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 260, solicito respetuoso a su probidad requerir lo siguiente:

1. Que porque mediante la División de Registros de la Fuerza de Lucha contra el Crimen se me otorgue Registro Domiciliario, previas las formalidades de Ley, protestando de mi parte acompañar la documentación necesaria.
2. Que porque mediante la Oficina de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) del Tribunal Departamental de Justicia de esta ciudad de Cochabamba, se me franquee Certificado de Antecedentes Penales.
3. Que porque mediante la División que corresponda dependiente de Organismo Operativo de Transito se me franquee Certificado de Antecedentes Policiales.
4. Que porque mediante el comando Departamental de la Policía Boliviana en esta ciudad de Cochabamba certifique que mi persona es policía dependiente de esta institución y que a la fecha me encuentro prestando servicios en el Grupo Especial de Acción y Reacción – DELTA, que se halla ubicado en la Av. Simón López entre 24 de junio y Centenario.

Sea mediante requerimientos expresos a través de comisión instruida toda vez que estas dependencias se encuentran en la ciudad de Cochabamba fuera de la Jurisdicción de Sacaba o de contrario sea su Autoridad quien disponga lo que corresponda, sea previa las formalidades de ley

MAS OTROSI.- Notificaciones a funcionario.

Cochabamba, 20 de octubre del año 2016

Dra. María Angélica Soriano García
ABOGADO

-frunta yodu-

38

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA
LAS MUJERES N° 1 EPI NORTE

En virtud de lo expuesto, se apersona y solicita nuevo señalamiento

OTROSI-

no cautelares. 212v/16

YURI GARCIA ADRIAZOLA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I.
N° 6543871 Cbba., de ocupación Policía, dentro de las investigaciones por
supuesto delito de Violencia Familiar y/o Domestica caso FIS-CBA-
EPIN1601264, Interno E - 140/16 a denuncia de DAYANA OLIVERA
ESPINOZA, presentándome ante Ud., con el debido respeto expongo y digo:

Señora Juez, en virtud de haber sido notificado con la imputación en
fecha 19 de octubre y mi persona haber presentado ante la autoridad fiscal la
solicitud correspondiente para que se emitan los requerimientos necesarios,
para que pueda tramitar la documentación correspondiente que acrediten
domicilio, familia y trabajo, así como los elementos arraigadores en fecha 20 de
octubre, sin que a la presente haya sido atendido con los requerimientos
extrañados.

Por lo expuesto Señor Juez siendo totalmente imposible tramitar todos estos
documentos hasta el día 27 del presente mes y año, apersonándome ante su
Autoridad, al amparo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política de
Estado solicito NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA LA
CONSIDERACION DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES, y sea previas las formalidades de Ley.

OTROSI.- Señalado domicilio procesal la oficina del profesional que suscribe
ubicado en la Av. San Martín N° 453 entre calles Jordán y Calama, Edificio
Rosales, Planta Baja, Oficina 25.

MAS OTROSI.- Notificaciones a funcionario.

Cochabamba, 24 de octubre del año 2016

Dña. María Angélica Soriano García
ABOGADO
M.C.A. 2161 - C.N.A. 5850
NIT-2860216019

NOTA

Presentado por William Garcia Adriaens

..... C.I. N° 6543871 Cba.....

Fecha 24 - Oct - 2016 Hrs: 11:50

Prueba Literal 1 Fs. 2 Doy Fe.-





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES NO. 1 (EPI NORTE) CAPITAL

CAUTELAR NO. 2120/16

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera.

IMPUTADO: Yuri William García Adriazola

Art. 272 Bis. del CP.

FIS-CBBA-EPIN1601264

Cochabamba, 25 de octubre de 2016

Se tiene presente y a considerarse en audiencia. Al Otrosí.- Por señalado domicilio procesal. Al Mas Otrosí.- Notifique Funcionario.

E. Fernando Pérez Montaña
JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

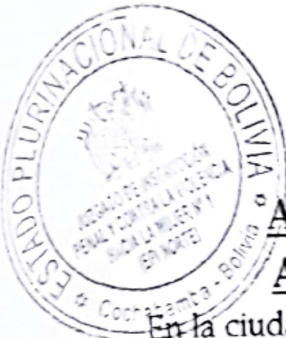
Mauricio Collano Montañez
SECRETARIO DE VISTAS
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

- Amalia
4/0

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia



Juzgado de Instrucción Penal y Contra la Violencia
Hacia las Mujeres No. 1 (EPI NORTE) Capital



**ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE
APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

En la ciudad de Cochabamba, a horas 16:30 p.m. del día jueves, 27 de octubre de 2016, se constituyó en Audiencia Pública el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Instrucción Penal y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 (EPI NORTE) Capital, conformado por el señor Juez, Dr. Luis Fernando Pérez Montaña, asistido por la Sra. Secretaria - Abogada Dra. Maureen Orellana Maldonado, para la verificación de la Audiencia de **APLICACION DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro la causa No. 212v/16, seguido por el **MINISTERIO PÚBLICO** a denuncia de **DAYANA OLIVERA ESPINOZA** contra **YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA**, por la presunta comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, previsto y sancionado por el Art. 272 Bis. del Código Penal.

PRESENTES EN AUDIENCIA:

FISCAL

: Dra. Amalia Cruz Vera

Por secretaría se informó el motivo de la presente audiencia, la notificación y la asistencia de las partes. Seguidamente el señor Juez declaro instalada la audiencia y concedió la palabra a la representante del Ministerio Publico, a objeto de que se pronuncie sobre la inasistencia del imputado.

Haciendo uso de la palabra la representante del Ministerio Publico, Dra. Amalia Cruz Vera, manifestó: Que, previa instalación de la presente audiencia, refiere que las partes en el presente proceso conciliaron y que hoy mismo presentara la una excepción de extinción de acción por conciliación, en ese sentido solicita la suspensión de la audiencia.

Seguidamente el señor Juez pasó a dictar la siguiente resolución: DECRETO.- En merito a lo solicitado por la representante del Ministerio Público refiriendo que las partes en el presente proceso conciliaron, se suspende la presente audiencia, conminando a la representante del Ministerio Público que presente hoy mismo la referida excepción de conciliación.

Quedando las partes presentes notificadas con este señalamiento en audiencia.

Con lo que concluyó la audiencia a Hrs.16:40, firmando el acta en señal de conformidad con su tenor y la notificación practicada; el Sr. Juez y la suscrita Secretaria.

- Cuentas y 611 -

41

En Cochabamba a 27 días del mes octubre de 2016 a hrs. 16:48
notifique con Derecho 27/10/16 que ant:
(ia) (a) Fiscal Analía Cruz Fijado - entregando copia d
..... es Secretario Dr. (a)
quiere impuesto de su tenor dio por notificado
(CERTIFICADO)



DOCUMENTO TRANSACCIONAL

Consta por el tenor del presente documento transaccional, que con el solo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá efectos legales, bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO.- Son partes de este Acuerdo, A).- la Sra. DAYANA OLIVERA ESPINOZA, hábil por derecho, mayor de edad, con C.I. No. 8794486 Cbba, quien para los efectos del presente documento se constituye como la DENUNCIANTE y por otra parte B).- El Sr. YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. No. 6543871 Cbba, quien se constituye como La PARTE DENUNCIANDA

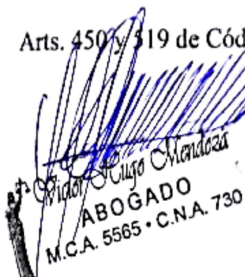
SEGUNDO.- (Antecedentes) existiendo una denuncia en contra del Sr. YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA, iniciada por la denunciante por un supuesto ilícito, tipificado por el Art. 272 Bis del la ley 348, ocurrido en fecha 25 de septiembre de 2016, el mismo que está siendo investigado por Sra. Fiscal de materia asignada a la FEVAP, Epi Norte, Dra. Amalia Cruz, caso no.- FIS-CBBA-EPIN1601264 y bajo el control jurisdiccional del Juzgado de instrucción penal y contra la violencia hacia la mujer de No. 1.- Epi Norte.

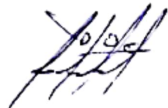
TERCERO.- Al presente por decisión e iniciativa de la parte denunciante, asimismo ya existiendo una conciliación plena entre ambas partes y con acuerdo voluntario de partes, sin que medie presión alguna de ninguna clase, la Sra. DAYANA OLIVERA ESPINOZA, de su libre voluntad decide **desistir**, Abandonar la mencionada acción penal contra el Sr. YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA, por tanto en conclusión, la denunciante expresa que quede desistida (extinguida la acción penal), que este iniciada, a no proseguir el prenombrado caso, en merito a lo previsto por los Arts. 27 núm. 5) y 7) y Art. 292 ambos del Código de Procedimiento Penal y solicita el archivo de obrados del presente caso.

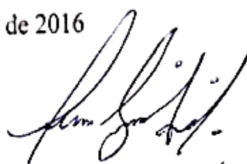
CUARTO.- Estando aceptado este acuerdo por ambas partes, de conformidad a lo establecido por los Arts. 945 – 949 del Código Civil, y 233 del Código de Procedimiento Civil estará surtiendo efectos de Desistimiento expreso ante cualquier acción judicial o extra judicial que las partes hayan promovido o estén por promover.

QUINTO.- Las partes contratantes, podrán presentar el presente documento ante la respectiva autoridad y en señal de conformidad con toda la integridad del presente documento, firmamos al pie del mismo el cual tiene fuerza de ley según lo previsto por los Arts. 450 y 419 de Código Civil.

Cochabamba, 25 de octubre de 2016


ABOGADO
M.C.A. 5565 • C.N.A. 730





Fue el funcionario de reconocimiento Nº 0204165

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS

(Ley N° 483 / 2014 art. 48 Inc. I y art. 65, D.S. N° 2189 art. 72)

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007 / 2016

(Serie: A- DIRNOPLU CF-2016)

N°0204165

VALOR Bs. 10,00

Corresponde el trámite notarial al N° 1185/2016

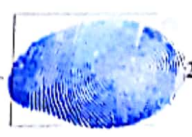
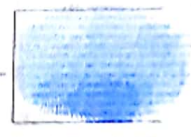
Documento privado del INCREMENTO TRANSACCIONAL.

de fecha 25-10-2016

En la ciudad de COCHABAMBA del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 16:05
del día VEINTICINCO del mes de OCTUBRE de 2016 años,
comparecieron ante la Notaría de Fe Pública N° del Departamento COCHABAMBA
Notario / Notaria DRA. MARIA ESTHER LOPEZ VARGAS en forma voluntaria;

1.-	DAYANA OLIVERA ESPINOZA	con C.I.	8794406	CBEA.
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
2.-	YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA	con C.I.	6543871	CBEA.
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
3.-	X	X	X	X
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
4.-	X	X	X	X
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	

1. Quienes previo juramento de Ley, reconocen como suyas las firmas e impresión digital, estampadas en la presente certificación, a la que se adjunta el documento de referencia, en constancia suscriben:

1.-			2.-		
3.-			4.-		

2. Asimismo, por ignorar firmar y/o tener capacidades diferentes, reconocen el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo ante los testigos, quienes reconocen sus firmas estampadas en esta certificación:

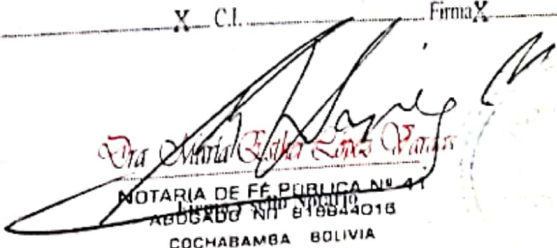
1.-	X	X	con C.I.	X	X
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno		
2.-	X	X	con C.I.	X	X
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno		

1.-	HUELLA DACTILAR IZQ.	HUELLA DACTILAR DER.	2.-	HUELLA DACTILAR IZQ.	HUELLA DACTILAR DER.
					

Testigos:

Nombre	X	X	C.I.	Firma	X	X
Nombre	X	X	C.I.	Firma	X	X

y fe, firmado ante mí:


NOTARIA DE FE PUBLICA N° 41
ABUSADO N° 819944018
COCHABAMBA BOLIVIA

-Arcthyant

44

SEÑORA FISCAL DE MATERIA LA FEVAP EPI NORTE (Dr. Amalia Cruz)

Desiste y acompaña acuerdo transaccional

OTROSI.-

DAYANA OLIVERA ESPINOZA, mayor de edad. Con C.I. No.- 8794486 Cbba, dentro la investigación que sigue el Ministerio Público contra **YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA**, por la supuesta comisión de delito de Violencia Domestica tipificada como tal por el art. 272 Bis del Código Penal, y ley 348 , caso FIS- CBBAEPIN1601264, con mucho respeto ante su digna Autoridad digo y pido:

Al presente tengo a bien presentar Desistimiento dentro el presente caso y asimismo acompañar un documento transaccional de fecha de fecha 25 de octubre de 2016 2013, el mismo que a la letra aclara todo, tiene carácter de desistimiento y debe ser valorada por su probidad, por lo que solicito tenga presente, todo al amparo y según lo previsto por el Art. 27 Num. 5) y 7) y 292 del Código de Procedimiento Penal.

OTROSI .- Requerimientos estaré a conocer en su digno despacho.

Cochabamba, 25 de octubre de 2016


ABOGADO
M.C.A. 5565 • C.N.A. 730





A 26 de octubre 2016
DAYANA OLIVERA ESPINOZA

En lo principal, se tiene presente, arrímese a sus antecedentes a objeto de su consideración correspondiente.
AL OTROSI - Notificaciones en tablero de este despacho fiscal.


Amalia Cruz Vera
FISCAL DE MATERIA
Cochabamba - Bolivia

Sistema Integrado de Gestión de Causas Penales
ANTECEDENTES



YURI GARCIA ADRIAZOLA
CI

27/10/2016 15:54

Fecha Denuncia	Denunciante	Denunciado	Delito	Estado	Fiscal
1601264 29/09/2016	DAYANA OLIVERA ESPINOZA	YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA	Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	Salida alternativa	AMALIA CRUZ VERA

Ligia N. Guzmán Rocha
— AUXILIAR LEGAL
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba, Bolivia



SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR N° 1 PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES - EPI NORTE COCHABAMBA

- SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CONCILIACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN OTROSI.-

CASO N°.: FIS-CBA-EPIN1601264
N° INTERNO: E-140/16
DELITO: 272 bis Código Penal
CAUTELAR: 212v/16

AMALIA CRUZ VERA, Fiscal de Materia, asignada a la Estación Policial Integral EPI NORTE, dentro las investigaciones que sigue el Ministerio Público a denuncia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA, contra YURI GARCIA ADRIAZOLA, por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, previsto y sancionado por el art. 272 bis del Código Penal, dentro el presente caso resuelve:

I.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADO

NOMBRE	: YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA
C.I. N°	: 74378177-CBA.
NATURAL	: Cochabamba
EDAD	: 30 años
OCCUPACIÓN	: empleado público
DOMICILIO REAL	: Av. Simón López- y calle 24 de Junio (Unidad Policial DELTA)
DOMICILIO PROCESAL	: Av. San Martín entre Jordán y Calama N° 453
ABOGADO	: Dra. Angélica Soriano García

II.- DATOS GENERALES DE LA VICTIMA .-

NOMBRE	: DAYANA OLIVERA ESPINOZA
C.I. N°	: 8794486-CB.

III.- ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO.-

Conforme consta en informe policial de fecha 27 de septiembre 2014, la señora DAYANA GARCIA ADRIAZOLA, en su entrevista informativa , en la parte sobresaliente ha manifestado que su esposo, habría estado consumiendo bebidas alcohólicas en la casa de su abuela, festejando su cumpleaños, la denunciante, se habría dirigido donde se encontraba su esposo; pero no lo encontró, es así que la madre del denunciado lo habría llevado de vuelta a su domicilio en estado de ebriedad, retornan a su domicilio y cuando la señora Dayana, le reclamó por el cambio del taxi, su esposo se abalanzó sobre ella, la habría agarrado del cuello, la empujaría contra la pared donde la habría agarrado de los cabellos, la golpeó contra la pared, dándole golpes en la cabeza, el brazo, le dio patadas en toda la espalda con los golpes habría perdido la visión y cuando recobró le dijo que se vaya de la casa, porque el denunciado continuo con las agresiones insultándola con palabras soeces.

Por lo que la denunciante tuvo que pedir auxilio en la unidad policial DELTA de donde es funcionario el denunciado.

2.- FUNDAMENTO PARA LA SOLICITUD DE CONCILIACION.-

Que, mediante documento transaccional conciliatorio definitivo, las partes en conflicto: YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA y DAYANA OLIVERA ESPINOZA, manifiestan en la cláusula tercera que YA EXISTE UNA CONCILIACION PLENA ENTRE AMBAS PARTES y de manera voluntaria y sin que medie presión de ninguna naturaleza y por así convenir a sus intereses la señora DAYANA OLIVERA ESPINOZA, SOLICITA EL ARCHIVO DE OBRADOS.

3.- SOLICITUD DE APLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR CONCILIACIÓN.-

De los antecedentes expuestos y de la investigación realizada durante la etapa preparatoria, y por la fundamentación fáctica contenida en el documento transaccional, se tiene que entre el imputado y la denunciante, se ha producido la CONCILIACION, y conforme establece el Art. 46 num. IV de la Ley 348, es la denunciante y víctima en el presente caso, quien promueve la CONCILIACION con su esposo, solicitando la extinción de la acción penal.

Es así que el Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, establece que la Acción Penal se extingue:

7) Por conciliación en los casos y formas previstos en este Código.

De la misma manera el Art. 46 de la Ley 348 refiere:

IV.- Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

Habiendo la parte denunciante y víctima en el presente caso, Sra. DAYANA OLIVERA ESPINOZA, suscrito un acuerdo transaccional con su esposo, el imputado YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA, siendo que la Ley 348 dispone admitir la conciliación por única vez, la suscrita fiscal solicita la Homologación de la conciliación y la correspondiente extinción de la acción.

En el presente caso se cuenta con:

- Acuerdo transaccional de fecha 25 de octubre 2016, y memorial de fecha 25/10/16, mediante el cual la víctima de manera expresa formula desistimiento, manifestando que con el imputado, su esposo, ha llegado a una conciliación plena, en tal virtud desiste expresamente de la denuncia formulada contra el señor YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA, solicitando el archivo de obrados.

Estando cumplidos los requisitos que hacen procedente la aplicación de la extinción al amparo de lo previsto en el Art. 27, inc. 7) Del Código de Procedimiento Penal, con el mayor respeto, solicito a su autoridad, **HOMOLOGUE el documento transaccional de conciliación** y se proceda a declarar la extinción de la acción penal por conciliación, a favor de YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA, esto en razón y en virtud de que las partes conforme consta del documento transaccional, han superado la violencia familiar que dio lugar a interponer la denuncia por parte de la señora DAYANA OLIVERA ESPINOZA y siendo que la familia goza de protección conforme al Art.

-Autuynile

41

62 de la Constitución Política del Estado, que se reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, reitero, solicito la homologación del documento transaccional de conciliación suscrita entre las partes en conflicto.

OTROSÍ I- Acompaño Acuerdo transaccional.

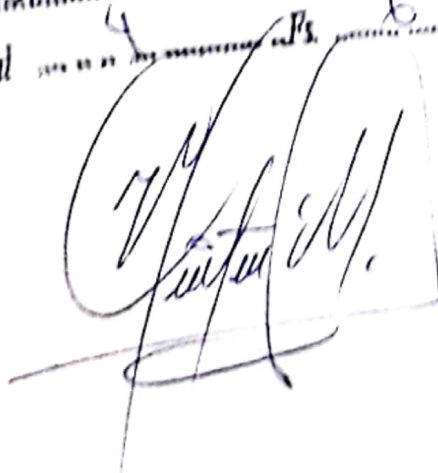
OTROSÍ II- Notificaciones en las oficinas de la Fiscalía, ubicadas en la Av. Melchor Pérez de Olguín EPI-NORTE,

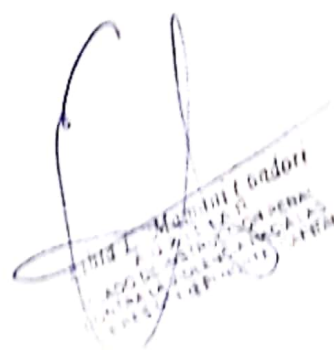
Cochabamba, 27 de octubre 2016


Amalia Cruz Vera
FISCAL DE IMPERIA
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentado por: Keltza Córdova M.
C.I. N° 1731663
Fecha: 27-10-2016 a Hrs. 18:20
Prueba Literal 4 Ps. 6 Doy Fe.







OFICINA PATRONAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
JURISDICCION PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
CALLE LAS REUNIDAS NO. 1 DEPT. NOROCCIDENTAL

CAUTELAR Nº 212n/16

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera.
DENUNCIADO: Yuri William Garcia Adriaola.
Art. 272 Bis. CP.

Cochabamba, 28 de octubre de 2016

VISTO S: Conforme el memorial de 27 de octubre de 2016 que antecede, y de la documentación acompañada al mismo, se establece que la representante del Ministerio Público, Dra. Amalia Cruz Vera, solicita la homologación del Acuerdo Transaccional Conciliatorio de fecha 25 de octubre de 2016. Al respecto, los alcances de la homologación judicial consisten en poner en conocimiento del Juez Instructor el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes a efecto de realizar el control de legalidad del acuerdo por medio de la homologación; en este entendido, la homologación (Art. 54 núm. 7 C.P.P.) no puede ser interpretada como un mero acto de validación del acuerdo, sino como un acto de control jurisdiccional.

En el caso en particular que se analiza, y conforme se evidencia del legajo procesal, en fecha 25 de octubre de 2016, las partes en conflicto constituidas por los señores Dayana Olivera Espinoza y Yuri William Garcia Adriaola lograron un acuerdo conciliatorio, que beneficia a ambas partes, poniendo fin a sus controversias sin que medie presion alguna, conforme se evidencia en la Cláusula Tercera del documento presentado; por lo que velando por el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías constitucionales de las partes, así como resguardando la aplicación de las normas procesales vigentes, al haber advertido que el Acuerdo Transaccional Conciliatorio de fecha 25 de octubre de 2016 cumple con todos los requisitos exigidos por ley, y de acuerdo a la competencia prevista por el Art. 54 num. 7) del C. de Procedimiento Penal, a la suscrita autoridad jurisdiccional le corresponde homologar la conciliación presentada de forma pura y simple.

POR TANTO.- El Juez de Instrucción Penal Cautelar y contra la violencia hacia las mujeres No. 1 (EPI-NORTE) de Cochabamba, en aplicación a lo previsto por los Arts. 54 del Código de Procedimiento Penal y 87 de la Ley 348, HOMOLOGA el acuerdo transaccional de fecha 25 de octubre de 2016 realizada por los señores DAYANA OLIVERA ESPINOZA Y YURI WILLIAN GARCIA ADRIAZOLA y sea para fines consiguientes de Ley. Regístrese.- Notifique Funcionario

L. Fernando Pérez Montaña
JUEZ DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
Cochabamba



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES NO. 1 (EPI NORTE) CAPITAL

CAUTELAR Nº 212v/16

FISCAL: Dra. Amalia Cruz Vera.
DENUNCIADO: Yuri William García Adriazola.
Art. 272 Bis. CP.

Cochabamba, 28 de octubre de 2016

En observancia de la previsión legal contenida en el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, se corre en TRASLADO la EXCEPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR CONCILIACIÓN, interpuesta por la Sra. Fiscal Dra. Amalia Cruz Vera, a las demás partes del proceso, para que dentro de tercero día de sus notificaciones, contesten y ofrezcan prueba que viere conveniente. Con relación a la solicitud de homologación estése al auto de la fecha. **AL OTROSÍ I.-** Por acompañado. **AL OTROSÍ II.-** Por señalado domicilio procesal. *Notifique Funcionario.*

E. Fernando Pérez Montaña
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES NO. 1 (EPI NORTE)
Cochabamba - Bolivia

Mariana Ordoñez de Villalón
SECRETARÍA DE FISCALÍA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES NO. 1 (EPI NORTE)
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas... 16:00 ... del día... 07 NOV 2016 ... años
Notifique a: Dayana Oliveira Espinoza
Con: Memorial 27-10-16 Auto 28-10-16 Decreto 28-10-16
Dejando copia de ley en su domicilio procesal
Tablero

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PENAL EN LO CRIMINAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
MUC. DE LA CIUDAD DE LA PAZ, DEPTO. DE COCHABAMBA

Cochabamba a horas... 17:20 ... del día... 07 NOV 2016 ... años
Notifique a: Yuri William Garcia Adiazola
Con: Memorial 27-10-16 Auto 28-10-16 Decreto 28-10-16
Dejando copia de ley en su domicilio procesal, oficina de su abogado:
Ante Angelica Soriano Garcia, Av. San Martin Doy Fe -
entre Jordan y Calama No 493

Yesenia Tatiana Zabala
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PENAL EN LO CRIMINAL Y CONTRA LA VIOLENCIA
MUC. DE LA CIUDAD DE LA PAZ, DEPTO. DE COCHABAMBA

-Cuenta y no -51

en Cochabamba a horas 11:00 del día 07 NOV. 2016 años

Notifique a: Fiscal Amalia Cruz Vera

por: Memorial 27-10-16 Auto 28-10-16 Decreto 28-10-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal, oficina de su abogado:

FISCALIA

Doy Fe



[Handwritten signature]
Doy Fe
FISCALIA DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA



Nota: Entregado en la fecha por la
Oficial de diligencias - Rey re. -

Marianela Ordoñez Maldonado
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
N° 1 - COCHABAMBA
Cochabamba - Bolivia

FISCALIA

CAJELLAR No. 212 v/16
Jisca Dra. Amalia Cruz Vera
C/

YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA
Art. 272 Bis del Código Penal
Cochabamba, 16 de noviembre de 2016

VISTOS: La excepción de extinción de acción por conciliación presentada por la representante del Ministerio Público dentro del proceso penal seguido a instancia de DAYANA OLIVERA ESPINOZA contra YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA los antecedentes del caso; y

CONSIDERANDO: Que de antecedentes se extrae DAYANA OLIVERA ESPINOZA denuncia a YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA manifestando que su esposo, habría estado consumiendo bebidas alcohólicas en la casa de su abuela, y cuando retornaron a su domicilio su esposo se habría abalanzado sobre ella, la habría agarrado del cuello, la habría empujado contra la pared, donde la habría agarrado de sus cabellos, dándole golpes en la cabeza y todas partes del cuerpo, por lo que se inicia la investigación por la probable comisión del delito de violencia familiar o doméstica previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal.

CONSIDERANDO II: Que, mediante memorial de fecha 05 de octubre de 2016, la representante del Ministerio Público, formula excepción de extinción de acción por conciliación, señalando que la parte denunciante ha solicitado se promueva la conciliación a favor del imputado, acompañando documento transaccional, por lo que la representante del Ministerio Público en previsión a lo determinado por el Art. 46-IV de la Ley 348 y Art. 27 Num. 7) del Código de Procedimiento Penal y existiendo aceptación de la víctima para promover la conciliación, solicita la extinción de acción por conciliación.

Corrido en traslado la excepción de conciliación a las partes ninguna responde pese a su legal notificación.

CONSIDERANDO II: Con la finalidad de resolver la excepción planteada, se debe precisar un aspecto esencial, la base de la Resolución que pronuncia el juzgador está fijada o más bien dada por los fundamentos que pone a consideración el excepcionista, que al tenor del Art. 314 del C.P.P. constituyen un requisito esencial porque se entiende, de acuerdo a la doctrina, que la fundamentación jurídica es el análisis lógico, objetivo y teórico de lo fáctico y el derecho con la sugerencia explícita de la aplicación o entendimiento que se pretende, partiendo siempre de la norma legal, este requisito no puede suplirse con el señalamiento de ciertos conceptos y criterios personales; tampoco pretenderse que sea el juzgador quien supla esta omisión a partir de deducciones o suposiciones.

Que, conforme el Art. 46 en su parte pertinente en los parágrafos I y IV señala "La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. (...) "excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, solo por única vez no siendo posible en casos de reincidencia"

Al respecto se debe considerar lo previsto por el Art. 87 de la Ley 348 que establece "En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicaran las siguientes directrices: 1.- Procedimientos de conciliación, que se sujetara a lo establecido en el Art. 46 de la presente ley."

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes. Es un acto jurídico en el cual intervienen



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses, donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que benefician a ambas partes.

En el caso en particular, conforme se evidencia del legajo procesal, en fecha 29 de agosto de 2016, las partes en conflicto, **DAYANA OLIVERA ESPINOZA** y **YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA**, suscriben un documento transaccional, que beneficia a ambas partes, poniendo fin a sus controversias sin que medie presión alguna.

Es preciso considerar que las personas debemos de aprender a vivir sometidos bajo normas de convivencia que son reglas de conducta que establecen obligaciones o deberes, así como prohibiciones; normas que buscan propiciar comportamientos que favorezcan la vida en sociedad. Con el establecimiento de normas se pretende alcanzar valores de gran importancia en la vida social, como son la seguridad, justicia, igualdad, libertad y el bien común. Como las normas no siempre se respetan, es necesario aplicar sanciones a quienes dejan de cumplirlas, en consecuencia la Ley 348 ha establecido expresamente que excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima **SOLO POR UNICA VEZ Y NO SIENDO POSIBLE EN CASOS DE REINCIDENCIA**, al advertir esta Autoridad la inexistencia de algún elemento que haga presumir que el imputado **YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA** es reincidente en la conducta delictiva señalada y se encuentre fuera de los alcances del Art. 46 num IV de la Ley 348, corresponde atender favorablemente la solicitud realizada por la representante del Ministerio Público.

POR TANTO.- El Juez de Instrucción penal y contra la violencia hacia la mujer No. 1 EPI NORTE de la Capital, en aplicación a lo previsto por los Arts. 54 del Código de Procedimiento Penal y 87 de la Ley 348, declara por única vez **PROBADA LA EXCEPCION DE EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR CONCILIACION** formulada por la representante del Ministerio Público a favor de **YURI WILLIAM GARCIA ADRIAZOLA**, en consecuencia se declara extinguida la acción penal promovida en contra del prenombrado, ordenándose el **ARCHIVO DE OBRADOS**.

En función a lo dispuesto por el Art. 123 del C.P.P. se advierte a las partes que la resolución es apelable en el término de tres días, conforme a lo previsto por el Art. 404 y 403 num. 2) del compilado adjetivo de referencia. Regístrese y notifique funcionario.-

E. Fernando Pérez Montaña
JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL Y CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER N° 1 EPI NORTE
Cochabamba - Bolivia

Miriam Orellana Maldonado
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
N° 1 EPI NORTE CAPITAL
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 16:00 del día 03.ENE.2017 años
 Notifique a Dayna Olivia Espinoza
 Con Auto 16-11-16
 Dejando copia de ley en su domicilio procesal, oficina de su
 abogado,

Tablero

Yessica Tatiana Zabala
 OFICIAL DE DILIGENCIAS
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTRA VIOLENCIA
 HACIA LAS MUJERES N°1 (EP - NORTE) CAPITAL
 Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a horas 17:50 del día 03.ENE.2017 años
 Notifique a Yori William Garcia Ramirez
 Con Auto 16-11-16
 Dejando copia de ley en su domicilio procesal, oficina de su
 abogado,

Tablero

Yessica Tatiana Zabala
 OFICIAL DE DILIGENCIAS
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTRA VIOLENCIA
 HACIA LAS MUJERES N°1 (EP - NORTE) CAPITAL
 Cochabamba - Bolivia

VACACIÓN JUDICIAL

Del 06 de 12 de 2016 Años

Al 02 de 01 de 2017 Años Doy Fe.

Maureen Ordoñez Maldonado
SECRETARIA ASISTENTE
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
VI TIERA NORTE CAPITAL
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal departamental de Justicia distrito Cochabamba
Notificación procesal

Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/

Notificación emitida en el Juzgado de Instrucción Penal y Contra la Violencia hacia las mujeres Nº 1 (EPI NORTE) de la capital

Notificación generada por: YESENIA TATIANA ZABALA

Entreguese a: MINISTERIO PÚBLICO
Dirección: FISCALIA
Abogado: DRA. AMALIA CRUZ VERA

En Cochabamba a horas 11:50 del día 03 ENE 2017 años

Notifique a Fiscal Amalia Cruz Vera

Con Auto 16-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal, oficina de su abogado,

FISCALIA

